

UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS PUEBLA

Ciencias Sociales

Psicología



Tipificación del Delito de Homicidio y Delitos de Abuso Sexual Respecto a
Personas con El Trastorno de Personalidad Antisocial

**Tesis que, para completar los requisitos del Programa de Honores presenta
la estudiante**

Daira Marcela Vera Ordoñez

165108

Psicología Clínica

Edgar González Hernández

San Andrés Cholula, Puebla.

Otoño 2024

Hoja de firmas

Tesis que, para completar los requisitos del Programa de Honores presenta el
estudiante **Daira Marcela Vera Ordoñez 165108**

Director de Tesis

Edgar González Hernández

Presidente de Tesis

Samuel Abraham Stone Canales

Secretaria de Tesis

Rocío Rojas Osorio

INTRODUCCIÓN	5
JUSTIFICACIÓN	8
OBJETIVOS	9
OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	10
METODOLOGÍA	10
MARCO TEÓRICO	12
1. TRASTORNO MENTAL.....	12
2. TRASTORNO DE PERSONALIDAD	16
3. <i>Diferencia entre rasgos de personalidad y Trastorno de Personalidad</i>	20
3.1.1. <i>Causas</i>	21
3.1.2. <i>Síntomas</i>	22
3.1.3. <i>Cómo se realiza el diagnostico</i>	23
3.1.4. <i>Tipos de Trastornos de Personalidad</i>	23
3.1.5. <i>Prevalencia y comorbilidad</i>	30
4. TRASTORNO DE PERSONALIDAD ANTISOCIAL	31
4.1.1. <i>Descripción clínica</i>	32
4.1.2. <i>Factores etiológicos</i>	35
4.1.3. <i>Evaluación</i>	36
4.1.4. <i>Diagnóstico diferencial</i>	37
4.1.5. <i>Tratamiento</i>	37
4.1.6. <i>Estrategia terapéutica</i>	38
5. TRASTORNO DE PERSONALIDAD ANTISOCIAL EN INFANCIA Y ADOLESCENCIA.....	38
5.1.1. <i>Trastorno negativista desafiante</i>	39
5.1.2. <i>Trastorno explosivo intermitente</i>	40
5.1.3. <i>Trastorno de la conducta</i>	40
6. ASPECTOS QUE INFLUYEN	41
6.1.1. <i>Sociales</i>	42
6.1.2. <i>Emocionales</i>	42
6.1.3. <i>Genéticos</i>	44
6.1.4. <i>Estructurales</i>	45
7. CRIMINALIDAD	46
7.1.1. <i>Estadísticas</i>	47
7.1.2. <i>Código Penal Federal</i>	50
7.1.3. <i>Tipos de delito</i>	52
8. CAUSAS DE EXCLUSIÓN DEL DELITO, Y LOS SUJETOS DEL MISMO	54
8.1.1. <i>Causas de exclusión</i>	54
8.1.2. <i>Sujetos Activos</i>	59
8.1.3. <i>Sujetos Pasivos</i>	63
9. DIFERENCIA ENTRE PERSONA CON EL TRASTORNO DE PERSONALIDAD ANTISOCIAL Y SIN EL TRASTORNO ANTES MENCIONADO.....	63
9.1.1. <i>Tipificación de homicidio</i>	63
9.1.2. <i>Caso clínico donde se relaciona con TPA</i>	75
9.1.3. <i>Modelo creado para la tipificación con TPA</i>	78
9.1.4. <i>Tipificación de abuso sexual</i>	83
9.1.5. <i>Caso clínico donde se relaciona con TPA</i>	95
9.1.6. <i>Modelo creado para la tipificación con TPA</i>	101
RESULTADOS Y CONCLUSIÓN	110
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	112

REFERENCIAS	114
ANEXOS	127
ANEXO 1	127
ANEXO 2.....	130
ANEXO 3.....	132
ANEXO 4.....	137
ANEXO 5.....	140

Introducción

Psicópata es el “término que empleó Harvey Cleckley para describir a las personas antisociales que presentan un grupo determinado de características que incluyen el encanto, ausencia de ansiedad o culpa, pobreza de juicio y fracaso en el aprendizaje de la experiencia.” (Sarason, Irwin G., 2006).

La psicopatía es un síndrome, un conjunto de síntomas relacionados entre sí, pero no es incluido como un trastorno mental individual, si no que se incluye en los trastornos de personalidad. Este tipo de persona hace todo lo que está a su alcance para tener crédito dentro de la sociedad, son racionales, se dan cuenta de lo que hacen y tienen en mente la razón de esta. Esto quiere decir que su conducta es el resultado de una elección libremente ejercida.

Un psicópata no está familiarizado con los valores personales, además que distorsiona la verdad a su beneficio. Las características interpersonales que se pueden observar en este síndrome son, la mente simple y/o superficial, la personalidad egocéntrica y/o presuntuosa, falta de empatía, culpa y responsabilidad, son personas manipuladoras y mentirosas, sus emociones son superficiales, como el miedo.

Citando a la Dra. Feggy Ostrosky (2011), “cuentan con una desviación social, en su impulsividad, ya que tienen poco o casi nulo control de su conducta, hay necesidad continua de excitación. Si en su infancia tuvieron problemas de conducta, se pueden convertir en una conducta antisocial en su etapa de adultez.”

“Al momento de la violencia psicopática, se ven características como lo despreocupante que se ve el sujeto al momento del acto, además que, por lo general es a sangre fría. Esto quiere decir que su violencia carece o es nula de emociones. Por lo general sus víctimas son personas ajenas a ellos de cualquier relación, así como los hechos suelen ocurrir por causas como la venganza o la adrenalina de algún momento.” (Ostrosky 2011)

Existe una clasificación de la psicopatía, por el Dr. José Amar, el cual expone a un psicópata temperamental, un psicópata primario, un psicópata secundario y un psicópata carismático. El psicópata temperamental es aquel sujeto que al socializar da lo esperado por la comunidad, pero ha perdido su control impulsivo. En el caso del psicópata primario, el sujeto le da un peso natural a cierto tipo de delito, en el cual ellos se posicionan como los protagonistas.

“Su historia presenta conflictos intermitentes en la socialización. Poseen motivación al poder y hacia su propia conveniencia; el castigo no les es eficaz para emprender cambios conductuales, sus síntomas son egos sintónicos, su indiferencia a la moral convencional puede estar enmascarada por éxito bajo la apariencia de conformidad social.” (Amar, José. 2012).

Con el psicópata secundario, se ven rasgos como la agresividad, la impulsividad, y dificultad para los procesos de socialización. Son introvertidos,

reservados, y propensos a diagnosticarse ansiedad en ambientes de estrés, que son los que les dan sensaciones de riesgo.

Por último, el psicópata carismático es parecido al psicópata primario, ya que son indiferentes al afecto. Son aquellos que demuestran encanto y una gran capacidad de manipulación, así como son verbalmente hábiles, inteligentes y con alta motivación al poder y al control.

Es importante estudiar la relación entre dicho trastorno y ciertos delitos, ya que, a pesar de que al realizar cualquier delito depende de distintos factores, como sociales, económicos, familiares, entre otros, es indispensable que se realice un análisis para evitar el riesgo de reincidencia. El cual, Richard Loretta Castillo, Doctor en psicología, después de realizar un estudio observacional analítico, llega a la conclusión que la presencia de este aumenta el riesgo de reincidencia, es relevante que el sistema penitenciario u carcelario genere iniciativas en pro de intervenirlas.

Justificación

Hoy en día rodearse de personas que son consideradas bajo el término “psicópata”, es algo tan común, como tener de mascota a un perro o a un gato, ya que, aproximadamente, el 1% de la población mundial es diagnosticada con esta psicopatología.

Al estudiar a los psicópatas como criminales, asesinos en serie, criminales de guante blanco, etc., es importante considerar el objetivo de este estudio, que es mostrar cuáles son las características que, independientemente del crimen, diferencian a estos criminales de otros.

Los psicópatas en la vida diaria, con base en su experiencia, o de algún fenómeno biológico, dan a conocer pequeños destellos de comportamiento para identificarlo a lo largo de su vida. Podrían o no realizar una acción fuera del marco de la ley, como golpes y lesiones contra una persona o ser vivo, hasta la privación de la libertad, abuso sexual, u homicidio de este, independientemente de la clasificación que se le dé, sea culposo o doloso.

Las personas con psicopatía cometen entre dos y tres veces más crímenes en total que otras que se inmiscuyen en comportamiento antisocial y representan aproximadamente 25% de la población reclusa. (BBC News, 2022).

La tipificación es la descripción precisa de acciones o comportamientos que llegan a una pena o sanción impuesta por la ley. Al relacionarla con personas

diagnosticadas con el Trastorno de Personalidad Antisocial, se debe analizar la presencia de este como un agravante en la incidencia de los delitos de homicidio y abuso sexual cometidos.

La legislación actual en México contempla la tipificación de los delitos dentro del Código Penal Federal, que establece las sanciones específicas, más no aborda directamente la relación de ningún tipo de delito con el trastorno específico, ni la interpretación de ciertos delitos. Además, las penas solo varían según la gravedad del delito, sin considerar la condición mental del agresor como un factor agravante.

Esto permitiría al sistema judicial, y de salud mental, poder abordar de manera más específica la protección de las víctimas o posibles víctimas, prevenir la reincidencia que puede aumentar dicho trastorno, y poder considerar un enfoque multidisciplinario que combine aspectos legales, psicológicos y sociales.

Objetivos

Al realizar un análisis profundo y multidisciplinario de la tipificación del delito de homicidio y de abuso sexual marcados en el Código Penal Federal en México. Se pretende crear un enfoque donde los individuos diagnosticados con el Trastorno de Personalidad Antisocial (TPA) puedan participar en un modelo específico de tipificación de dichos delitos. Asimismo, se busca explorar sus características, tipificaciones legales y estrategias de intervención, basado en el marco legal existente.

Objetivos Específicos

1. Revisión de la literatura académica y legal:

- Explorar investigaciones y literatura especializada en psicología forense, criminología y derecho penal para comprender la relación entre el Trastorno de Personalidad Antisocial y los delitos de homicidio y abuso sexual.

2. Identificación del Trastorno de Personalidad Antisocial en contextos delictivos:

- Identificar y describir los rasgos y comportamientos típicos asociados con el Trastorno de Personalidad Antisocial en sujetos activos implicados en los delitos de homicidio y agresiones sexuales.

3. Análisis de casos judiciales y su tipificación:

- Examinar casos que involucren individuos con el trastorno acusados de homicidio y abuso sexual; analizando cómo se tipificaron estos crímenes, las sentencias y los argumentos legales presentados.

4. Contribución al sistema legal:

- Ofrecer recomendaciones para mejorar la sensibilización del público sobre la relación entre el Trastorno de Personalidad Antisocial y estos delitos, con énfasis en un posible modelo que pueda agregarse en las penas que se pueden ejecutar.

Metodología

Se presenta una metodología de investigación cualitativa no experimental, en forma transversal y retrospectiva, analizando múltiples fuentes bibliográficas, incluyendo,

documentos oficiales, normativa psicológica, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Penal Federal, jurisprudencias mexicanas, libros de psicopatología forense, programas de psicología jurídica, manuales psicológicos y psiquiátricos actuales, el Tribunal Supremo de España y distintos estudios de casos con base en la relación del Trastorno de Personalidad Antisocial y agravante a la tipificación de delitos de homicidio y abuso sexual.

Esta metodología se enfoca en comprender, observar y analizar fenómenos sociales en su propio contexto, sin manipular ningún tipo de variable que se pueda presentar, así cómo se tiene como objetivo la descripción, basada en la observación del tema en cuestión, sin ningún tipo de experimentación directa o indirecta sobre el contexto. Al ser una metodología transversal retrospectiva, que se lleva a cabo la recolección única de datos en un contexto y tiempo específico.

La población utilizada para el estudio de casos es de sujetos diagnosticados con el Trastorno de Personalidad Antisocial, cuyo diagnóstico fue realizado, antes, durante o después del proceso legal, independientemente de su nacionalidad, edad, sexo y género. Los criterios de inclusión son los siguientes, el diagnóstico con el Trastorno de Personalidad Antisocial, y haber cometido alguno de los delitos antes mencionados; los criterios de exclusión son las personas no diagnosticadas con el trastorno de personalidad, haber cometido cualquier otro tipo de delito bajo el diagnóstico de otro trastorno de personalidad, o haber cometido el delito sin ningún tipo de diagnóstico de personalidad o mental.

Las variables tomadas en cuenta en esta tesis como independientes son únicamente el diagnóstico realizado al Trastorno de Personalidad Antisocial basado en el Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales V; por el otro lado, las variables dependientes son las consecuencias legales dentro del sistema legal mexicano.

Marco Teórico

1. Trastorno Mental

Según la Organización Mundial de la Salud, los trastornos mentales, trastornos neuropsiquiátricos y del comportamiento, son alteraciones clínicamente significativas de la cognición, la regulación de las emociones o el comportamiento de un individuo (OMS, 2001).

Para el Dr. Manuel Urbina (2015), los trastornos mentales se caracterizan por alteraciones en la cognición, la emoción, el humor o los aspectos integradores del comportamiento más elevados, como las interacciones sociales o la planificación de las actividades futuras.

La perspectiva general de los trastornos mentales, antes conceptualizados únicamente como enfermedades médicas, ahora se entienden como enfermedades multifactoriales que incluyen el componente biológico y el psicosocial. (Silva, H., 2017).

La angustia personal o impedimentos funcionales derivan a una respuesta que no es bien vista en un contexto sociocultural (Zapata, A., 2020).

La disfunción psicológica es una interrupción en el funcionamiento cognoscitivo, emocional o conductual, en otras palabras, es que las emociones del sujeto no están funcionando de manera adecuada. Por otro lado, el impedimento es un factor importante, ya que, limita a ciertas acciones o respuestas “normales” (Barlow, D., 2001).

El Trastorno psicológico lleva a una respuesta atípica o no esperada en un contexto sociocultural, es decir, que no encaja en las normas moralmente, o éticamente correctas de la sociedad. Así, entre menos esperado o previsto sea el resultado, más anormal será el comportamiento, dando una relación dependiente entre ambos valores (Rodríguez, M., 2019).

Según un trastorno psicológico se encuentran los perfiles típicos, es decir sus características o ítems encontrados en el Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales V (DSM), estos son llamados prototipo.

Los trastornos mentales no se pueden explicar eficientemente, si solo se consideran síntomas y signos de la limitante, es indispensable considerar equitativamente la discapacidad que ocasionan y los factores afectados. Estos son, los económicos, sociales, familiares, emocionales y personales. Los trastornos,

sobrepasan los límites de las clases sociales y afectan de manera equitativa a quienes los padecen.

Socialmente, un trastorno mental se considera como enfermedad que impide a la persona que lo tiene crear alguna oportunidad de involucrarse con las demás personas. Además, tiene un costo social significativo en términos de rechazo social, estigmatización, discriminación y ausencia de oportunidades de trabajo. (Valencia, 2007).

Aunque en la realidad, las personas que viven con algún trastorno mental también pueden alcanzar niveles de bienestar. Son capaces de vivir de manera satisfactoria, significativa, dentro de las limitaciones de los síntomas dolorosos, angustiosos o debilitantes. (Urbina, 2015).

Hay repercusiones en la disminución de la calidad de vida en la familia, además del paciente, como la discriminación ejercida por la comunidad sobre la familia por tener un enfermo mental en el hogar. También puede presentarse e incluso el desgaste emocional en casos en que la discriminación intrafamiliar ocurre cuando algún integrante no acepta al paciente. Esto genera, un tipo de discriminación donde se niega el apoyo emocional que requiere el paciente.

Pese a disponer de tratamientos eficaces, existe la creencia de que no es posible tratar los trastornos mentales o que las personas que los padecen son difíciles de tratar, poco inteligentes o incapaces de tomar decisiones. Esa

estigmatización puede dar lugar a malos tratos, rechazo, aislamiento, y privar de atención médica y apoyo a los afectados.

Dentro del sistema de salud, es muy frecuente que éstos reciban tratamiento en instituciones que parecen más almacenes humanos, que lugares para curarse. En la mayoría de los países son frecuentes las denuncias de violaciones de los derechos humanos de las personas con discapacidad mental o psicológica. Esas violaciones incluyen la coerción física, la reclusión, la privación de las necesidades básicas y la intimidad. (Urbina, 2015).

Las causas de origen de los trastornos mentales incluyen factores biológicos, genéticos, psicológicos, emocionales, sociales, cognitivos, ambientales y sociales, además de una combinación entre estos. (First, M., 2020).

Los determinantes de la salud mental y de los trastornos mentales incluyen tanto características individuales, como la capacidad para gestionar nuestros pensamientos, emociones, comportamientos e interacciones con los demás, cómo factores sociales, culturales, económicos, políticos y ambientales como las políticas nacionales, la protección social, el nivel de vida, las condiciones laborales o los apoyos sociales de la comunidad. (Urbina, 2015). La exposición a las adversidades en edades tempranas son un factor de riesgo prevenible y bien establecido de los trastornos mentales. (Urbina, 2015).

El modelo de abordaje que actualmente se utiliza es el biopsicosocial. Este incluye factores biológicos y psicosociales, junto con las características y los efectos de estos. El componente biológico incluye alteraciones en algunas áreas del cerebro y el componente psicosocial, alteraciones en el funcionamiento interpersonal. (Valencia, 2007).

Actualmente, el tratamiento de los trastornos mentales ha presentado cambios considerables. Anteriormente solo se consideraba la opción de la reclusión en alguna institución de salud mental; pero ahora, existe una gran variedad de tratamientos que tienden a combinar el uso de psicofármacos con la psicoterapia en distintas modalidades: individual, grupal, familiar, etc., así como programas de cursos psicoeducativos para los pacientes y sus familiares. (Valencia, 2007).

El tratamiento integral indica que los psicofármacos suelen ser el abordaje inicial, acompañados con alguna forma de intervención psicosocial para el paciente y terapia para la familia.

2. Trastorno de Personalidad

Un trastorno de personalidad se define como aquel en el que hay un patrón de pensamiento, desempeño y comportamiento marcado y poco saludable. (Zimmerman, M. 2023).

Son afecciones mentales donde existen comportamientos, emociones y pensamientos que no encajan en la mentalidad de la cultura donde se encuentre la

persona. Los trastornos de personalidad son aquellos que afectan la capacidad de la persona para desarrollar sus relaciones interpersonales, el trabajo y otros factores sociales y emocionales (MedlinePlus, 2021).

Existe una disfunción psicológica en los funcionamientos cognoscitivos, emocionales o conductuales; además de considerarse que tiene una asociación con angustia, en un nivel extremo, y la expresión en mayor intensidad de todas las emociones. (MedlinePlus, 2021).

Por el otro lado, la respuesta no esperada culturalmente es un criterio importante al definir lo que es un trastorno de personalidad, ya que, el comportamiento está fuera de control del individuo (López, D. 2021).

“El trastorno de la personalidad se caracteriza por un patrón estable, permanente e inflexible de conductas mal adaptativas, faltas de armonía, originadas como consecuencia de una respuesta anómala al estrés, derivadas de situaciones trascendentes con las que todos los organismos se ven obligados a lidiar; un patrón perdurable de experiencia interna y comportamiento que se desvía notablemente de las expectativas de la cultura del individuo” (Llopis, 2020).

Se define el trastorno como las disfunciones conductuales, emocionales o cognitivas que son inesperadas en su contexto cultural y se asocian con angustia personal o con un impedimento sustancial en el funcionamiento.

Los trastornos de personalidad influyen en:

- En el pensamiento, en la manera en la que la persona llega a percibir e interpretar las diferentes situaciones que pueden presentarse a lo largo de su vida cotidiana, y en entornos estresantes. Difiere en el mayor número de los casos a lo que se piensa de manera general entre las personas (Cabrera, M., 2020).
- En la afectividad se puede observar que, en presencia de un trastorno las respuestas emocionales difieren de las socialmente aceptadas, por el nivel inadecuado en el que suelen presentarse. Se muestran intensas y en niveles extremos, o de manera deficientes, y hasta en ciertos casos, de manera inexistente, según el tipo de trastorno del que se trate (López, D. 2021).
- El funcionamiento interpersonal, también se ve afectado. Las relaciones familiares suelen deteriorarse por las implicaciones de convivir de manera cotidiana con una persona con un trastorno de personalidad; las relaciones de pareja no suelen mantenerse por mucho tiempo ni de manera directa si se trata de comunicación; y las relaciones laborales pueden provocar despidos o cambios frecuentes de trabajo (López, D. 2021).
- En el caso de los impulsos, en los pacientes puede haber mayor dificultad para controlarlos, desde la acción, las palabras, o las decisiones directas que se tengan que tomar dependiendo de la situación. (Zimmerman. M., 2023).

Cabe mencionar que cada aspecto depende del tipo de trastorno de personalidad que se presente y de la intensidad reflejada.

Para que una persona sea clínica y profesionalmente considerada con cualquier trastorno mental es indispensable que cuente con el conjunto de los criterios diagnósticos que se pueden encontrar en manuales diagnósticos como el Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders, (Manual Diagnóstico y Estadístico de Trastornos Mentales) (DSM) o la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE) en sus ediciones actuales.

En estos se encuentran los síntomas y signos que constituyen una definición integral de los trastornos; a pesar de que sean mucho más complejos de lo encontrado en este tipo de manuales diagnósticos, donde se abarcan todos los procesos cognitivos, emocionales, de comportamiento y fisiológicos.

“Más bien, se pretende que sean un resumen de los síndromes característicos, con los signos y síntomas que apuntan hacia un trastorno subyacente, con una historia del desarrollo característica, unos factores de riesgo biológico y ambientales, unas correlaciones neuropsicológicas y fisiológicas, y un curso clínico típico.” (DSM-V, 2020).

La ciencia que estudia los trastornos psicológicos o de personalidad es la psicopatología, donde se encuentran psicólogos, psiquiatras, consejeros y enfermeras especializadas (López, D. 2021).

3. Diferencia entre rasgos de personalidad y Trastorno de Personalidad

Los rasgos de personalidad son aquellas características únicas de cada persona, y explican la diferente conducta de cada individuo ante una misma situación. Son aquellos detalles que explican la estabilidad de la conducta de un individuo, de forma que son un patrón de actitudes, pensamientos, sentimientos y conductas que caracterizan a una persona y que se mantienen de manera continua y estable a lo largo de la vida del sujeto (López, D. 2021).

El DSM-5 define los rasgos de personalidad como “patrones persistentes de formas de percibir, relacionarse y pensar sobre el entorno y sobre uno mismo que se ponen de manifiesto en una amplia gama de contextos sociales y personales” (2013).

A diferencia de los trastornos de la personalidad, los rasgos son patrones permanentes, estables y flexibles, en cierta medida; no son considerados desadaptativos y no causan un deterioro funcional significativo o un malestar subjetivo (Feldman, M. 2017).

“Estos rasgos pueden tener el carácter de desadaptativos, aun sin llegar a concretarse en un trastorno de la personalidad. Es decir, no alcanzan el umbral de los trastornos en cuanto a la inflexibilidad y el malestar que generan en el sujeto y las personas que están a su alrededor, pero sí suponen una influencia decisiva en el modo de ser y estar por parte del individuo y le generan dificultades para responder a las demandas de su entorno.” (Llopis, 2020).

Se considera un trastorno de personalidad, si se alcanza un nivel intenso, inflexible y desadaptativo, y causan algún deterioro o malestar.

3.1.1. Causas

Aunque no hay respuesta clara respecto a los factores que dan pie a los trastornos de personalidad, la educación, la crianza, las alteraciones cerebrales y la genética pueden jugar un papel importante al influir, y ser factores desencadenantes para esos trastornos (López, D., 2021).

En la crianza / educación, se ha visto una relación entre los ambientes difíciles, como abusos físicos o sexuales en la infancia, violencia en la familia o padres con consumo excesivo de alcohol o tóxicos. (MayoClinic, 2024).

Las alteraciones cerebrales también afectan, ya que las personas con trastornos pueden presentar leves diferencias en la estructura cerebral, y en la forma de actuar de las sustancias químicas, como la serotonina, adrenalina, noradrenalina, entre otras. (MayoClinic, 2024).

Algunas causas o factores desencadenantes que se han identificado son:

- Consumo excesivo de drogas o alcohol.

- Problemas de relación con la familia o la pareja.
- Problemas económicos.
- Ansiedad, depresión u otros trastornos de salud mental.
- Situaciones vitales estresantes o traumáticas.
- Pérdidas, como la muerte de un ser querido.

3.1.2. Síntomas

Los síntomas de los trastornos de personalidad son aquellas manifestaciones que dependen de la gravedad del trastorno y la cantidad de estresores que se encuentren en el momento específico. La persona se puede mantener asintomática si se encuentra en un entorno no estresante, según del nivel de intensidad en el que se encuentre su trastorno de la personalidad. (UnoBravo. 2023)

Los síntomas varían de acuerdo con el tipo de trastorno, así como sus características, pero de manera general se pueden encontrar los siguientes síntomas:

- Trastornos del estado de ánimo, como la depresión, ansiedad, tienen una carencia emocional, positivas o negativas, aburrimiento y falta de energía.
- Trastornos de la alimentación, como bulimia y anorexia

- Deficiencia en el control de las decisiones
- Trastornos sexuales, como deseo sexual inhibido, incapacidad para llegar al orgasmo, eyaculación precoz y dolor en las relaciones sexuales(dispareunia).
- Problemas interpersonales
- Abuso de sustancias y alcoholismo
- Síntomas físicos

3.1.3. Cómo se realiza el diagnóstico

Para realizar cualquier diagnóstico se debe considerar el juicio clínico, se realizan diagnósticos diferenciales, especificando cada detalle, la gravedad, y analizando el estado actual del individuo, e indicar las características descriptivas, según la especificidad a la que se quiera llegar.

3.1.4. Tipos de Trastornos de Personalidad

Según en el Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales (DSM-V) se pueden recuperar los siguientes grupos o tipos, de los trastornos mentales (2013).

1. Grupo A

Este grupo de trastornos son “raros y excéntricos”, en los cuales se encuentran los síntomas psicóticos.

1. Trastorno de Personalidad Paranoide

- Desconfianza generalizada e injustificada.
- Sospechan que los otros están explotando, dañando o engañando.
- Muestran preocupación con dudas injustificadas respecto a la lealtad de las personas que los rodean.
- Interpretan los comentarios como ofensivos o amenazadores
- Guardan con rencor los insultos, las ofensas o desprecios
- Perciben ataques a su carácter o reputación
- Sospechan de la fidelidad de las parejas
- Aparecen con otros trastornos
- Sus pensamientos son que la gente es malvada y engañosa, atacarán si tienen la oportunidad, se estará bien únicamente si no se deja sorprender

2. Trastorno de Personalidad Esquizoide

- Desapego ante relaciones sociales y un rango restringido de expresión de emociones.
- No desean, ni disfrutan las relaciones estrechas.
- Prefieren actividades solitarias.
- Poco o nulo interés por las experiencias sexuales.
- Las actividades le producen poco o nulo placer.

- El único vínculo que mantienen es con familiares en primer grado.
- Aparentan indiferencia ante la evaluación de otros.
- Muestran desapego emocional.
- Se consideran observadores
- No muestran ideas de referencia.
- Los caracteriza su aislamiento social

3. Trastorno de Personalidad Esquizotípica

- Deficiencias sociales e interpersonales, con gran incomodidad.
- Presentan ideas de referencia, creen que aún lo más insignificante se refiere directamente a ellos.
- Sostienen creencias exóticas o de pensamiento mágico.
- Tienen experiencias perceptuales inusuales, entre ellas ilusiones corporales.
- Emplean lenguaje extraño, excéntrico o peculiar, en ocasiones sumamente sofisticado.
- Muestran comportamiento y apariencia extraños.
- Manifiestan excesiva ansiedad social debido a temores paranoides.

2. Grupo B

Es aquel grupo considerado “Dramático, emotivos e impertinentes”

1. Trastorno de Personalidad Antisocial

1. Solo personas +18 años de edad
2. Evidencia del trastorno antes de los 15 años
3. Patrón generalizado de desprecio y violación de los derechos ajenos
4. Impulsividad e incapacidad para planear
5. Irresponsabilidad ante los compromisos
6. Fracaso al conformarse a las normas sociales
7. Empleo del engaño (mentir y defraudar)
8. Sin remordimiento al dañar a los otros
9. Irritabilidad o agresividad (conflictos constantes)
10. Inestabilidad laboral.

2. Trastorno de Personalidad Límitrofe

1. Inestabilidad emocional
2. Esfuerzo por evitar un abandono real o imaginario
3. Patrón de relaciones interpersonales inestables
4. Impulsividad peligrosa
5. Conducta, intentos y amenaza de suicidio, acompañados de automutilación
6. Episodios agudos de disforia, irritabilidad o ansiedad
7. Sensaciones crónicas de vacío

8. Ira intensa e inapropiada o dificultad para controlarla

9. Ideación paranoide transitoria

3. Trastorno de Personalidad Histriónica

1. Emotividad y búsqueda exagerada de atención

2. Incomodidad cuando no es el centro de atención

3. Conducta seductora o provocativa

4. Expresiones superficiales y cambiantes

5. Usa aspecto físico para atraer la atención

6. Estilo de habla exageradamente impresionista

7. Fácilmente influenciable por otros o por las circunstancias

4. Trastorno de Personalidad Narcisista

1. Se dan mucha importancia personal

2. Se centran en sí mismos

3. Carecen de sensibilidad y compasión

4. Autoestima frágil y susceptibles a la crítica

5. Presentan fantasías de grandeza

6. Muy envidiosos y arrogantes con personas exitosas

7. Manipulan o explotan a otros para su propio beneficio

8. Fuerte preocupación por su apariencia personal, valoran a extremo el aspecto juvenil

9. Se deprimen si no alcanzan sus expectativas

3. Grupo C

El tercer grupo es de trastornos de personalidad “ansioso y temerosos”.

1. Trastorno de Personalidad de Evitación

1. Patrón generalizado de inhibición social, sentimiento de inadecuación e
2. hipersensibilidad ante una evaluación negativa.
3. Se evitan actividades que requieran contacto interpersonal
4. Son negativos al convivir con gente que dudan en agradecerles
5. Se limitan las relaciones íntimas por temor a que lo avergüencen o ridiculicen
6. Preocupación por la crítica y rechazo social
7. Autopercepción de ser socialmente inepto, poco atractivo o inferior
8. No toma riesgos y no realiza actividades por miedo a la vergüenza

2. Trastorno de Personalidad Dependiente

1. Necesidad generalizada y excesiva de ser atendido,
2. No pueden tomar decisiones ordinarias, necesitan apoyo y consejo constante

3. Los otros necesitan asumir la responsabilidad en la mayoría de los aspectos de la vida
4. Se les dificulta expresar desacuerdo, por no tener autoconfianza y por miedo a perder
5. el apoyo
6. No pueden emprender proyectos o hacer cosas de manera independiente, por no ser
7. seguros de ellos mismos
8. Exageran conductas al querer tener apoyo y afecto
9. Incomodos cuando están solos
- 10.No pueden estar solos por mucho tiempo en cuestión de relaciones
- 11.Temor extremo de quedarse solo y/o sin apoyo

3. Trastorno de Personalidad Obsesivo – Compulsivo

1. Patrón generalizado de preocupación por orden y perfeccionismo
2. Preocupación por detalles, reglas, organización u horarios
3. Perfeccionismo disfuncional
4. Mucha dedicación al trabajo y la productividad
5. Inflexibilidad en asuntos, éticos y morales
6. No puede desechar objetos inservibles y sin valor

7. Deben tener el control directo o indirecto de tareas
8. Estilo financiero austero
9. Rigidez y obstinación en su vida

3.1.5. Prevalencia y comorbilidad

Los trastornos de personalidad afectan de 0.5% a 2.5% de la población general, de 10% a 30% de todos los pacientes hospitalizados y de 2% a 10% de lo que acuden a consulta externa según la Asociación Americana de Psiquiatría, además que no existe diferenciación alguna entre ambos sexos al referirnos de la prevalencia en la población general (APA, 2022).

En México, según un estudio realizado por la Dra. Elena Medina-Mora en 2023, se calcularon 18.1 millones de personas diagnosticadas con algún trastorno mental en 2021. Además, en el año 2019, la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), realizó un estudio donde se llega a la conclusión que el 5% de la población mexicana padece del Trastorno Antisocial. Según la Secretaría de Salud de México, el 1.5% ha sido diagnosticada con el Trastorno de Personalidad Límite (2018).

4. Trastorno de Personalidad Antisocial

El Trastorno de Personalidad Antisocial, se encuentra clasificado en los Trastornos de Personalidad Grupo B “Dramático, emotivos e impertinentes”, según el DSM V.

Las personas con este trastorno se caracterizan por incumplir las normas sociales, ya que, tienden a ser impulsivos, irresponsables, egoístas, y mentirosos, además de no mostrar ningún rasgo de empatía, remordimiento o arrepentimiento (Zimmerman, M., 2023).

Desde la perspectiva social, el Trastorno de Personalidad Antisocial es conocido como la psicopatía, sociopatía o egopatía, o persona psicópata. La psicopatía no se encuentra en las clasificaciones internacionales de los trastornos, y se relaciona con cualquier tipo de actividad ilícita, y actitudes o comportamientos egoístas, “groseras y maleducadas”.

Según el Dr. Zimmerman, existen disfunciones en las distintas áreas de personalidad de las personas que tienen este trastorno de personalidad, como lo son en el área cognitiva, área afectiva, área interpersonal, y en el estilo de vida (2023).

En el área cognitiva se ven disfunciones como una visión egocéntrica del mundo donde se “muestra desprecio y desconsideración por las motivaciones ajenas o sociales” (Rodríguez González, 2014). Una sensación de auto valía “ilimitada” en sus propias metas, demanda y percepción. Así como una percepción hostil y amenazante de las demás personas a ellos mismos.

Las disfunciones que se pueden observar en el área afectiva, son una inadecuada expresión de la ira, una falta de empatía hacia las demás personas, y un nivel de falta de remordimiento por su conducta (Zimmerman, M., 2023).

En área interpersonal existen disfunciones como la presencia de alguna relación de poder y la búsqueda de control sobre las demás personas, con el fin de motivar a la otra persona a hacer o decir cualquier cosa que sea de su interés.

El estilo de vida se ve afectado por las disfunciones, como la impulsividad para recibir algún tipo de recompensa o gratificación inmediata, la necesidad de estimulación y la tendencia de llegar al aburrimiento rápidamente, y la irresponsabilidad.

4.1.1. Descripción clínica

La descripción clínica que se encuentra en el DSM-V es la siguiente:

- A. “Patrón dominante de inatención y vulneración de los derechos de los demás, que se produce desde los 15 años de edad, y que se manifiesta por tres o más de los hechos siguientes:
1. Incumplimiento de las normas sociales respecto a los comportamientos legales, que se manifiesta por actuaciones repetidas que son motivo de detención.
 2. Engaño, que se manifiesta por mentiras repetidas, utilización de alias o estafa para provecho o placer personal.

3. Impulsividad o fracaso para planear con antelación.
 4. Irritabilidad y agresividad, que se manifiesta por peleas o agresiones físicas repetidas.
 5. Desatención imprudente de la seguridad propia o de los demás.
 6. Irresponsabilidad constante, que se manifiesta por la incapacidad repetida de mantener un comportamiento laboral coherente o cumplir con las obligaciones económicas.
 7. Ausencia de remordimiento, que se manifiesta con indiferencia o racionalización del hecho de haber herido, maltratado o robado a alguien.
- B. El individuo tiene como mínimo 18 años
- C. Existen evidencias de la presencia de un trastorno de la conducta con inicio antes de los 15 años.
- D. El comportamiento antisocial no se produce exclusivamente en el curso de la esquizofrenia o de un trastorno bipolar. “(DSM-V, 2013).

Para el Dr. Hervery Cleckley (1998), existen 16 rasgos o características básicas para identificar una “personalidad psicópata”:

1. Presencia de un encanto externo y de una notable inteligencia.
2. Ausencia de alucinaciones u otros signos de pensamiento irracional.

3. Ausencia de nerviosismo de manifestaciones psiconeuróticas.
4. Inestabilidad, poca formalidad.
5. Falsedad e insinceridad.
6. Falta de sentimientos de remordimiento o vergüenza.
7. Conducta antisocial inadecuadamente motivada.
8. Razonamiento insuficiente y falta de capacidad para aprender de la experiencia vivida.
9. Egocentrismo patológico e incapacidad para amar.
10. Pobreza general en las principales relaciones afectivas.
11. Pérdida específica de intuición.
12. Insensibilidad en las relaciones interpersonales generales.
13. Comportamiento fantástico y poco recomendable, con y sin bebida.
14. Amenazas de suicidio raramente llevadas a cabo.
15. Vida sexual impersonal, trivial y pobremente integrada.
16. Fracaso para seguir un plan de vida.

Para el Dr. Robert Hare, en “Lista Revisada de Verificación” (2003) existen veinte criterios para evaluar la “psicopatología”:

1. Encanto superficial y locuacidad.
2. Sentimiento de grandiosidad personal.
3. Mentira patológica.
4. Manipulación.
5. Falta de sentimientos de culpa y de arrepentimiento.

6. Emociones superficiales.
7. Insensibilidad/ falta de empatía.
8. Incapaz de reconocer la responsabilidad de sus actos.
9. Búsqueda de sensaciones.
10. Estilo de vida parásito.
11. Falta de autocontrol.
12. Problemas de conducta precoces.
13. Sin metas realistas.
14. Impulsividad.
15. Irresponsabilidad.
16. Delincuencia juvenil.
17. Revocación de la libertad condicional.
18. Conducta sexual promiscua.
19. Muchas relaciones maritales breves.
20. Versatilidad delictiva.

4.1.2. Factores etiológicos

Los factores etiológicos son aquellos factores de riesgo que se relacionan con los desórdenes de conducta, así como la criminalidad que se puede entrar dentro de este trastorno (MedlinePlus, 2023).

El Dr. Zimmerman (2023) encuentra factores genéticos, biológicos, ambientales y sociales, en los cuales se encuentran los siguientes:

- Influencia genética
- Madres transgresoras
- Niveles bajos de excitación cortical
- Bajos niveles de actividad psicofisiológica ante eventos estresores.
- Estilos de crianza con disciplina inconsistente
- Sistemas de Inhibición de la Conducta (SIC) débiles
- Sistemas de Recompensa (SR) hiperactivos

Estos se explicarán más a detalle en el Capítulo 6.

4.1.3. Evaluación

Existen pruebas de evaluación como la Psychopathy Checklist-Revised (PCL-R) de Robert Hare (2003). La prueba se divide en dos factores interpersonal-afectivo y desviación social. A su vez estos dos factores se subdividen en cuatro sub-factores que son interpersonal, afectivo, estilo impulsivo-irresponsable y antisocial.

En algunos estudios se utiliza la Psychopathy Checklist Screening Version (PCL-SV), como forma de evaluar, produciendo un diagnóstico preliminar que debe ser validado por la PCL-R. La PCL-SV está compuesta por dos factores: rasgos de personalidad

y conductas socialmente. La PCL-R tiene un valor predictivo en la conducta violenta y ofensas sexuales en poblaciones psiquiátricas, y penitenciarias (Huchzwemier, et al. 2008).

4.1.4. Diagnóstico diferencial

1. Trastornos por Consumo de Sustancias.
2. Trastornos Bipolares.
3. Esquizofrenia.
4. Criminalidad ordinaria.

4.1.5. Tratamiento

El Trastorno de Personalidad Antisocial es intratable, pero con esta idea nacieron tres pensamientos diferentes, que son: no puede tratarse, el tratamiento no tiene beneficio, sino que hacen peor, y se cree que el tratamiento que se puede aplicar, mejor a la persona a nivel individual, pero se deben investigar bajo otros modelos metodológicos. (Garrido, 2002; Clakhssi, et al. 2010; Salekin, Workely & Grimes, 2010)

Se dificulta la alianza terapéutica por la deficiencia de empatía por parte del paciente.

Los tratamientos, generalmente, se enfocan en la disminución de violencia, incluida agresiones físicas, emocionales y sexuales, mejora en los rasgos de la personalidad antisocial, un mejor

manejo de problemas y una disminución en la confrontación con la autoridad y la disciplina. (López. S. 2013). Sin embargo, el tratamiento cuenta con un pronóstico negativo.

4.1.6. Estrategia terapéutica

La estrategia de la terapia se enfoca en tratamientos conductuales, terapia familiar y apoyo comunitario, con un enfoque en el entrenamiento de habilidades sociales del paciente y en el caso de los niños, hay un entrenamiento a los padres.

5. Trastorno de Personalidad Antisocial en Infancia y Adolescencia

“El Trastorno de Personalidad Antisocial en la infancia y en la adolescencia presenta conductas bien identificadas, como trastornos de conducta, resistencia a la autoridad, impulsividad, vandalismo, robo, agresiones físicas y/o psicológicas, maltrato entre iguales, huida de casa, ausentismo escolar y crueldad hacia los animales.” (Ramírez, J., 2020).

A pesar de ser un factor importante para el diagnóstico, que el paciente sea mayor de los 18 años de edad, los infantes y adolescentes que se encuentran entre los 5 y los 17 años de edad, pueden ser diagnosticados con trastornos diferenciales. Sin embargo, es necesario tomar en cuenta la posible violencia vivida, la ausencia de empatía, la socialización, la manipulación, el trastorno narcisista, la situación económica, la agresión a personas o animales, la destrucción de la propiedad, la fraudulencia o el robo, las violaciones graves de normas. Se puede llegar al diagnóstico de trastornos como lo son los trastornos destructivos del control de los

impulsos y de la conducta, en los cuales se encuentra el trastorno negativista desafiante.

“Si se desarrolla un trastorno de conducta acompañado por déficit de atención/hiperactividad antes de los 10 años, se incrementa el riesgo de desarrollar un Trastorno de Personalidad Antisocial en la edad adulta.” (M. Zimmerman, 2021)

5.1.1. Trastorno negativista desafiante

5.1.1.1. Descripción Clínica

Este trastorno se caracteriza por un patrón constante, de por lo menos seis meses, donde el menor se encuentra en constante irritabilidad (MayoClinic, 2023).

La descripción clínica que se encuentra en el DSM-V se puede observar en el Anexo 1.

5.1.1.2. Factores Etiológicos

- Factores etiológicos genéticos: se enfoca en el desarrollo neuronal y cerebral del niño o adolescente (González, M. 2022).
- Factores ambientales: esto engloba los problemas de crianza, como la falta de supervisión, disciplina incoherente o estricta, o maltrato o descuidos pueden contribuir al trastorno de oposición desafiante (MayoClinic, 2023).

5.1.2. Trastorno explosivo intermitente

5.1.2.1. Descripción Clínica

Es aquel trastorno se caracteriza de arrebatos recurrentes en el comportamiento por impulsos de agresividad (DSM-V, 2013).

La descripción clínica que se encuentra en el DSM-V se puede observar en el Anexo 2.

5.1.2.2. Factores Etiológicos

- Factores ambientales: ya que juega un rol importante estar expuestos a comportamiento explosivo y el abuso verbal y físico.
- Factor genético.
- Factor cognitivo, en la estructura, función y química del cerebro.

5.1.3. Trastorno de la conducta

5.1.3.1. Descripción Clínica

Trastorno que tiene como patrón de conducta no respetar los derechos básicos de los otros, las normas o reglas sociales.

La descripción clínica que se encuentra en el DSM-V se puede observar en el Anexo 3.

5.1.3.2. Factores Etiológicos

Dicho trastorno se ha asociado a:

- Maltrato Infantil
- Consumo de drogas o alcohol de parte de los padres
- Conflictos familiares
- Trastornos genéticos
- Pobreza

6. Aspectos que influyen

El Trastorno de Personalidad Antisocial refleja aspectos específicos que son consecuencias de este, o surgir de acuerdo con disfunciones (Zimmerman, M. 2023). Las disfunciones que derivan a dicho trastorno son las siguientes:

Disfunciones en el área cognitiva

El área cognitiva es aquella que gestiona los procesos mentales encargados de la adquisición de conocimientos, para comprender, procesar y elaborar información, y con ello poder desenvolverse en el ambiente social (Pozuelo, 2011; Gao y Raine, 2010). Dicha área se va formando a lo largo del proceso de socialización.

Los sujetos que presentan el trastorno cuentan con desajustes en esta área, los cuales son:

1. Inteligencia: cuentan con una inteligencia intacta, en dimensiones como la intelectual y la moral, pero el problema se enfoca en el

control de impulsos; y con ello, realizar planes secuenciales y aprender de sus errores. Muestran un menor daño en sus facultades ejecutivas, y por ello evitan ser descubiertos en sus acciones (Pozuelo, 2011; Gao y Raine, 2010)

2. Ausencia de ansiedad: son personas que muestran comodidad en situaciones tensas y conflictivas, así como un mayor nivel de excitación en las mismas. Esto está relacionado con la ausencia de culpa y de remordimiento. La ausencia de ansiedad lleva a la minimización de las consecuencias.

6.1.1. Sociales

1. Apariencia de persona mentalmente sana: socialmente se cree que hay “señales” de dicha psicopatología en el estilo de vida social, es decir, que afecta la capacidad racional de la persona. “No hay alteración del entendimiento o de la realidad, solamente no muestra interés en las consecuencias que tienen sus actos” (López, 2013).

6.1.2. Emocionales

1. Percepción agudizada de la necesidad del otro: Los sujetos con TPA, son personas que muestran un interés especial en los “débiles y necesitados” afectivamente. Esto se debe a la impulsividad y egocentrismo, así como rasgos narcisistas. Estos son los que derivan a la búsqueda activa de la propia

satisfacción, mostrando desprecio y desconsideración a las motivaciones ajenas y sociales, violando los derechos y libertades de las demás personas.

“Son personas sanas mentalmente, que pueden llevar una vida normal, pueden ser el vecino perfecto, pero su estilo de vida mal adaptativo marcado por la insensibilidad e impulsividad los lleva a que, cuando quieren algo lo toman sin importar las acciones y las consecuencias (Hare, 2003, Hare 2009).

2. Motivación: no existe ningún tipo de lógica en la motivación de la conducta desde una perspectiva externa. Por ejemplo, el uso de la violencia para poder alcanzar sus objetivos (Beller, W. 2010).

Según el Dr. José Luis Llorente (2016) la violencia, tiene manifestaciones, la primera es la impulsiva y la otra razonada. La violencia razonada es mucho más común, ya que la agresividad es operativa, depredadora y se ejecuta de forma calculada. Por otro lado, la violencia impulsiva no le permite a la persona aprender las consecuencias.

3. Los estímulos que despiertan respuestas afectivas e interpersonales deben de tener una mayor intensidad, además de en estímulos no placenteros (Chóliz, M., 2006).
4. Al tener una insensibilidad emocional, se pueden identificar variaciones emocionales en el lenguaje (Louth, Williamson,

Alpert, Pouget, & Hare, 1998) y en las expresiones faciales en otras personas (Phan & Philippot, 2010).

6.1.3. Genéticos

Existen genes que se identifican con el TPA, se encuentran los relacionados con el metabolismo: a) catechol-O-metil transferasa (COMT) (participa en la mediación de la percepción del dolor), b) las monoaminas, monoamino oxidas (MAOA) (antidepresivos) y c) dopamina beta-hidroxilasa (DBH) (convierte la dopamina en noradrenalina(motivación)); a la morfología de los receptores son: a) el receptor de dopamina (emoción) D2 (DRD2), b) receptor de serotonina. Por último, los neurotransmisores relacionados son: a) la serotonina y b) la dopamina (Huerta et al 2007).

Los estudios de biología molecular realizados sobre la psicopatía relacionan de forma preliminar el factor 1 de la PCL-R con el polimorfismo TaqIA de ANKK1 y el receptor cannaboides de tipo 1 CNR1. El factor 1 mide los rasgos emocionales e interpersonales de la psicopatía caracterizados por la ausencia de sentimientos, y emociones y falta de empatía (Huertas et al., 2010).

Los estudios genéticos están descubriendo caminos de investigación que clarifican la interacción entre los genes y el ambiente como la epigenética. Esta puede ayudar a entender la interacción entre factores genéticos y ambientales para explicar el comportamiento violento (John et al., 2008).

6.1.4. Estructurales

1. La corteza prefrontal: es el área relacionada con las conductas impulsivas, problemas en esta área pueden desinhibir una conducta, la planeación de las acciones y la toma de conciencia de las consecuencias (Sarmiento et al., 2017).
2. La amígdala: es el área que se relaciona con la falta de empatía y la dificultad para la regulación de las emociones, dando como resultado las conductas impulsivas o explosivas.

Se ha observado también una reducción volumétrica en la amígdala y el hipocampo asociados con el déficit emocional (Huerta et al., 2007).

En un estudio realizado por Yang, DPhill, Narr, Colletti & Tohga (2009) se encontró una reducción del volumen de la amígdala izquierda de un 17.1% y derecha de un 18.9% en los sujetos con psicopatía. Esto puede indicar una relación con la insensibilidad emocional.

3. Reducción de la materia blanca prefrontal: relacionados con una pobre toma de decisiones, desregulación emocional y daños en el juicio moral (Gao, Glenn, Schung, Yang & Raine, 2009).

Algunos investigadores consideran que la psicopatía pueda ser catalogada como un trastorno del neurodesarrollo, con toda la polémica que dicha aseveración conlleva desde el punto de vista investigativo, penal y social (Gao et al. 2009; Gao & Raine, 2010; Gilligan & Lennings, 2010).

7. Criminalidad

Para conocer lo que significa la criminalidad, basándonos en los postulados de Enrico Ferri (2004), así como lo que incluye, se debe partir de lo que significa la palabra crimen. Aquella conducta antisocial, con un principio, desarrollo y un fin, con la que se perjudica directamente a una o varias personas, o a la sociedad en sus bienes o integridad. Pero no hay que confundirle con el “delito”, que es aquella violación a la ley penal, no todo delito es un crimen, ni todo crimen es un delito.

Socialmente hablando, el crimen es lo que se desvía de los patrones culturales, predominantes y la reacción del Estado y de la comunidad ante dicho fenómeno (Martínez et al., 2019).

Hace referencia a la descripción y tipificación de ciertas conductas ilegales, pueden ser violentas o no violentas, entendiendo la violencia como el uso o

amenaza de uso de la fuerza con la intención de dañar (Buvinic, M., 2999). Enrico Ferri (2004) decía que el crimen es un acto que implica motivos individuales y antisociales que afectan la integridad social.

La tipificación en Derecho es una característica que tiene una conducta al poder encuadrar en la descripción exacta de acciones consideradas como delito, y se les aplica una pena o sanción. (Ferri, E., 2004)

Partiendo de esto, la criminalidad, se define como la disciplina que busca estudiar los crímenes y a los criminales, así como las conductas y el porqué de estas. La sociología criminal de Enrico Ferri afirma que el crimen ya no es un fenómeno de patología individual, sino un resultado social

7.1.1. Estadísticas

Existen diferentes factores que pueden afectar la criminalidad, en los cuales se encuentran el comportamiento individual, el entorno, y la dinámica espacial. Estos factores los cuales pueden derivar a mecanismos de supervivencia que implican la ilegalidad (Sandoval, L. et, 2008).

Según el Dr. Sergio Cámara, especialista en derecho penal, el comportamiento individual, o las variables individuales, como lo son los antecedentes familiares, el comportamiento en la escuela, la conformación familiar, el trato con familiares, profesores y

compañeros, entre otras, son factores que aumentan o reducen las probabilidades de delinquir de las personas. Las características de la persona, como la edad, genero, etc., pueden derivar al uso de drogas y a la falta de autocontrol, el desempleo y ausencia de vivienda. Esto puede afectar el modus operandi de los crímenes realizados; según Miller (2007), se pudo establecer que los delincuentes hombres, en grupo, tienen aproximadamente el 50% más de probabilidad de estar involucrados en delitos en lugares públicos que privados. Las mujeres duplican esa probabilidad, pero al cometer delitos en sitios privados cuya participación se concentra en lugares como residencias. Mientras que los hombres tienden a delinquir en grupo, las mujeres prefieren cometer los crímenes individualmente.

Tita & Griffi (2005) analizan la ubicación donde los delitos son realizados y su relación con los criminales. Se concluye que, comparado a otros tipos de homicidios, los homicidios en lugares privados son menos propensos a involucrar pandillas o drogas, mientras que, las mujeres homicidas tienen mayor probabilidad de matar tanto cerca de su residencia como a la residencia de la víctima.

El entorno considera los acontecimientos que surgieron en la niñez y en el desarrollo de la persona. De igual manera, incluye

datos como el lugar donde vive, el desempleo, los vecinos, la exposición a drogas, y sus relaciones interpersonales, según Glaeser & Sacerdote (1999) el entorno en el que se desarrolla un individuo en las ciudades influencia de manera importante la carrera criminal. Esto hace entender que hay mayor crimen en las ciudades grandes debido a la mayor disponibilidad a pagar por delinquir que en ciudades o pueblos pequeños.

La dinámica espacial se refiere al número de variables que rodean al individuo de manera física cómo la proximidad de lugares que pueden conducir a una actividad criminal. La proximidad a barrios, vecindades, pueblos y/o ciudades que posean altas tasas de criminalidad favorecen que se genere el entorno apropiado de incentivos para delinquir o cometer acciones criminales. (Sandoval, L. 2008).

Según el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), sin especificar ningún tipo de crimen, se rescata que, en 2022, 27.4 % de los hogares en México tuvo, al menos, una o uno de sus integrantes como víctima del delito, hubo 21.1 millones de víctimas de 18 años y más; la tasa de prevalencia delictiva fue de 22 587 víctimas por cada 100 mil habitantes; Ocurrieron 26.8 millones de delitos, de estos, 92.4 % no se denunció o la autoridad no inició una carpeta de investigación (INEGI, 2023)

Solo se tomarán en cuenta los datos de homicidio y delitos sexuales. En cuanto a delitos sexuales, las mujeres fueron las más vulneradas, con una tasa de incidencia de 3 470 delitos por cada 100 mil, cifra estadísticamente inferior a los 3 935 delitos estimados en 2021. La tasa para este tipo de delitos entre los hombres fue de 330 por cada 100 mil. En otras palabras, se contabilizaron 11 delitos sexuales contra mujeres por cada delito sexual contra hombres. (INEGI, 2023).

En el caso de los homicidios en 2022, ocurrieron un total de 32, 223 homicidios, a nivel nacional, la tasa fue de 25 homicidios por cada 100 mil habitantes; de las defunciones por homicidio registradas, 67.6 % se cometió por disparo de arma de fuego; 9.7 %, por arma blanca y 7.4 %, por ahorcamiento, estrangulamiento y sofocación. En el caso de los hombres, la tasa en 2022 fue de 44.4 homicidios por cada 100 mil habitantes; para las mujeres, fue de 5.8 por cada 100 mil. (INEGI, 2023).

7.1.2. Código Penal Federal

El Código Penal Federal es un compendio legal que contiene un conjunto de normas sistematizadas y coherentes, las cuales tienen como objetivo establecer y describir las conductas criminales bajo

la jurisdicción federal, así como las sanciones y castigos que tendrán que ser impuestas a quienes realicen dichos actos criminales.

En el contexto mexicano, el Código Penal puede ser Estatal o Federal; el primero abarca la regulación de los delitos dentro de cada estado, pueden variar en ciertos aspectos, como las sanciones y la descripción de cada delito, pero comparten principios fundamentales del sistema legal nacional. El Código Penal Federal, tiene como alcance todo el territorio nacional, y establece un marco legal completo que incluye la tipificación de los delitos, sus características principales y las medidas y sanciones aplicables.

El Código Penal Federal se aplica en toda la República Mexicana para los delitos del orden federal. En este código se encuentran previstas las reglas generales sobre delitos y responsabilidad penal, penas y medidas de seguridad, y reglas sobre la aplicación de sanciones penales (Justia, 2024).

Dicho Código está dividido en Libros, y en Títulos; el Libro Primero va del Título Preliminar al Título Sexto, el Libro Segundo, va del Título Primero al Título Vigésimosexto,

La clasificación específica del Código Penal Federal, se encuentra en el Anexo 4.

7.1.3. Tipos de delito

La clasificación mexicana de delitos creado por el INEGI reconoce los que son contra las personas, la sociedad y el Estado. La tesis se enfoca en los del primer grupo.

Los delitos contra las personas son aquel grupo que afecta de manera directa a alguna de las atribuciones de la persona, y en ella se encuentran los siguientes:

- La Vida
- La humanidad
- La integridad corporal o psíquica
- La libertad física (corporal)
- La libertad sexual, la seguridad sexual o el normal desarrollo psicosexual
- Las libertades de reunión, expresión y trabajo
- La seguridad individual, la privacidad y la confidencialidad de las personas
- El patrimonio
- La familia
- La dignidad o la reputación
- La responsabilidad profesional
- Las normas de inhumación o exhumación
- Delitos contra las personas no considerados anteriormente

- Delitos contra las personas no considerados anteriormente
- Otros delitos contra las personas
(INEGI, 2023).

El siguiente grupo de delitos, son los Delitos contra la sociedad, y se integran las conductas que afectan al entorno social rebasando la esfera de la persona o la familia. En ellos se encuentran:

- 32 delitos contra la seguridad pública
- 33 delitos en contra de la fe pública
- 34 delitos contra la economía pública
- 35 delitos contra el equilibrio ecológico
- 36 delitos financieros
- 49 delitos contra la sociedad no considerados anteriormente

(INEGI, 2023).

En el último grupo se encuentran los delitos contra el Estado, en el cual entran las conductas antijurídicas en las que se alteran las funciones y elementos del Estado, afectando al mismo tiempo el plano del derecho internacional, y se encuentran los siguientes delitos:

- 51 delitos contra la seguridad del estado

- 52 delitos contra las disposiciones migratorias
- 53 delitos contra la adecuada prestación del servicio público
- 54 delitos contra el patrimonio de la nación
- 55 delitos contra el adecuado funcionamiento de las vías de comunicación o medios de transporte
- 56 delitos por incumplimiento de obligaciones o prohibiciones a los servidores públicos
- 57 delitos por incumplimiento u oposición de particulares
- 58 delitos contra la adecuada procuración e impartición de justicia
- 59 delitos contra el correcto funcionamiento del sistema electoral
- 60 delitos contra el cumplimiento del derecho internacional (INEGI, 2023).

8. Causas de exclusión del delito, y los sujetos del mismo

El Código Penal Federal es aquel que rige de manera nacional los límites de las conductas delictivas, reglas generales sobre los delitos, las medidas de las penas, sanciones y de seguridad.

8.1.1. Causas de exclusión

Se definen como causas de exclusión, las razones de eliminación u omisión de un delito en el cual debería de estar la persona que

lo comete. Son aquellas circunstancias que eliminan cualquiera de esos elementos (conducta, tipicidad, antijuridicidad o culpabilidad), e impiden que se integre el delito (Amparo en revisión 585/2020, Suprema Corte de Justicia de la Nación). Es decir, que eliminan de manera precisa y exclusiva la culpabilidad de la persona que ha cometido la conducta tipificada en dicho Código, más es importante rescatar que no eliminan la antijuridicidad de esta, sigue siendo una conducta antijurídica, injustificada penalmente, pero no delictiva; y se considera desproporcionado exigirle que se apliquen las sanciones exactamente igual como determine conforme el derecho.

Se encuentran en el Código Penal Federal en el título primero, capítulo IV Titulado “Causas de exclusión del delito” del artículo 15 al artículo 17:

Artículo 15.- El delito se excluye cuando:

- I.- El hecho se realice sin intervención de la voluntad del agente;
- II.- Se demuestre la inexistencia de alguno de los elementos que integran la descripción típica del delito de que se trate;
- III.- Se actúe con el consentimiento del titular del bien jurídico afectado, siempre que se llenen los siguientes requisitos:

- a) Que el bien jurídico sea disponible;
- b) Que el titular del bien tenga la capacidad jurídica para disponer libremente del mismo; y
- c) Que el consentimiento sea expreso o tácito y sin que medie algún vicio; o bien, que el hecho se realice en circunstancias tales que permitan fundadamente presumir que, de haberse consultado al titular, éste hubiese otorgado el mismo;

IV.- Se repela una agresión real, actual o inminente, y sin derecho, en protección de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa y racionalidad de los medios empleados y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de la persona a quien se defiende. Se presumirá como defensa legítima, salvo prueba en contrario, el hecho de causar daño a quien por cualquier medio trate de penetrar, sin derecho, al hogar del agente, al de su familia, a sus dependencias, o a los de cualquier persona que tenga la obligación de defender, al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los que exista la misma obligación; o bien, lo encuentre en alguno de aquellos lugares en

circunstancias tales que revelen la probabilidad de una agresión;

V.- Se obre por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado dolosamente por el agente, lesionando otro bien de menor o igual valor que el salvaguardado, siempre que el peligro no sea evitable por otros medios y el agente no tuviere el deber jurídico de afrontarlo;

VI.- La acción o la omisión se realicen en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, siempre que exista necesidad racional del medio empleado para cumplir el deber o ejercer el derecho, y que este último no se realice con el solo propósito de perjudicar a otro;

VII.- Al momento de realizar el hecho típico, el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, a no ser que el agente hubiere provocado su trastorno mental dolosa o culposamente, en cuyo caso responderá por el resultado típico siempre y cuando lo haya previsto o le fuere previsible. Cuando la capacidad a que se refiere el párrafo anterior sólo se

encuentre considerablemente disminuida, se estará a lo dispuesto en el artículo 69 bis de este Código.

VIII.- Se realice la acción o la omisión bajo un error invencible;

A) Sobre alguno de los elementos esenciales que integran el tipo penal; o

B) Respecto de la ilicitud de la conducta, ya sea porque el sujeto desconozca la existencia de la ley o el alcance de esta, o porque crea que está justificada su conducta. Si los errores a que se refieren los incisos anteriores son vencibles, se estará a lo dispuesto por el artículo 66 de este Código;

IX.- Atentas las circunstancias que concurren en la realización de una conducta ilícita, no sea racionalmente exigible al agente una conducta diversa a la que realizó, en virtud de no haberse podido determinar a actuar conforme a derecho; o

X.- El resultado típico se produce por caso fortuito.

Artículo 16.- En los casos de exceso de legítima defensa o exceso en cualquier otra causa de justificación se impondrá la cuarta parte de la sanción correspondiente al delito de que se trate, quedando subsistente la imputación a título doloso.

Artículo 17.- Las causas de exclusión del delito se investigarán y resolverán de oficio o a petición de parte, en cualquier estado del procedimiento. (Código Penal Federal, 2024).

8.1.2. Sujetos Activos

La Universidad Nacional Autónoma de México (2012) define como sujetos activos, a la o las personas que provocan el hecho criminal o delito como autor o participe del mismo, sea de acción o de omisión, buscando dañar el bien jurídico protegido.

Existe la división entre autoría, autoría mediata, la coautoría y la participación dentro del delito o la conducta criminal.

El autor, es a la persona a la que se le pueden imputar los hechos como suyo de manera física o mental, es de quien haya emanado la idea de dañar el bien jurídico protegido, o quien participe de manera directa (De la Rosa, F.,2013)

La autoría mediata es el que realiza la acción sirviéndole al autor inmediato como instrumento, y responde como autor, aunque no realice de manera instrumento o materialmente por sí mismo la acción tipificada, y entra en el delito doloso. La coautoría se define cuando varias personas activas incurren a la realizar un delito en común, pero se limitan en sus

características y papeles en el mismo, ninguno de ellos realiza la acción de manera completa. (De la Rosa, F.,2013)

Por último, la participación hace referencia a que dos o más personas contribuyen mutuamente para llevar a cabo el delito, apoyan en el hecho principal realizado por el autor (De la Rosa, F.,2013). Este se clasifica en la inducción, donde se determina dolosamente a otro a cometer un delito; la complicidad, es quien dolosamente favorece o facilita la realización del delito; y el encubrimiento, cuando:

1. Cuando con ánimo de lucro, después de la ejecución del delito y sin haber participado en éste, adquiera, reciba u oculte el producto de aquél a sabiendas de esta circunstancia. Si el que recibió la cosa en venta, prenda o bajo cualquier concepto, no tuvo conocimiento de la procedencia ilícita de aquélla, por no haber tomado las precauciones indispensables para asegurarse de que la persona de quien la recibió tenía derecho para disponer de ella, la pena se disminuirá hasta en una mitad.
2. Cuando se preste auxilio o cooperación de cualquier especie al autor de un delito, con conocimiento de esta circunstancia, por acuerdo posterior a la ejecución del citado delito.
3. Cuando se oculte o favorezca el ocultamiento del responsable de un delito, los efectos, objetos o instrumentos de este o impida que se averigüe.

4. Cuando requerido por las autoridades, no dé auxilio para la investigación de los delitos o para la persecución de los delincuentes.

5. Cuando no se procure, por los medios lícitos que tenga a su alcance y sin riesgo para su persona, impedir la consumación de los delitos que sabe van a cometerse o se están cometiendo, salvo que tenga obligación de afrontar el riesgo, en cuyo caso se estará a lo previsto en este artículo o en otras normas aplicables. (CPF, 20024)

En el Código Penal Federal se explica en el Título Primero, en el Capítulo III “Personas responsables de los delitos” en los artículos 13 y 14, lo siguiente:

Artículo 13.- Son autores o partícipes del delito:

I.- Los que acuerden o preparen su realización.

II.- Los que los realicen por sí;

III.- Los que lo realicen conjuntamente;

IV.- Los que lo lleven a cabo sirviéndose de otro;

V.- Los que determinen dolosamente a otro a cometerlo;

VI.- Los que dolosamente presten ayuda o auxilien a otro para su comisión;

VII.- Los que con posterioridad a su ejecución auxilien al delincuente, en cumplimiento de una promesa anterior al delito y

VIII.- Los que, sin acuerdo previo, intervengan con otros en su comisión, cuando no se pueda precisar el resultado que cada uno produjo.

Los autores o partícipes a que se refiere el presente artículo responderán cada uno en la medida de su propia culpabilidad.

Para los sujetos a que se refieren las fracciones VI, VII y VIII, se aplicará la punibilidad dispuesta por el artículo 64 bis de este Código.

Artículo 14.- Si varios delincuentes toman parte en la realización de un delito determinado y alguno de ellos comete un delito distinto, sin previo acuerdo con los otros, todos serán responsables de la comisión del nuevo delito, salvo que concurran los requisitos siguientes:

I.- Que el nuevo delito no sirva de medio adecuado para cometer el principal;

II.- Que aquél no sea una consecuencia necesaria o natural de éste, o de los medios concertados;

III.- Que no hayan sabido antes que se iba a cometer el nuevo delito, y IV.- Que no hayan estado presentes en la ejecución del nuevo delito, o que habiendo estado, hayan hecho cuanto estaba de su parte para impedirlo. (CPF, 2024)

8.1.3. Sujetos Pasivos

El sujeto pasivo es el titular del bien jurídico dañado o que haya recibido cualquier tipo de perjuicio de forma dolosa o culposa por parte del sujeto activo, se le denomina “Víctima” (UNAM, 2012).

9. Diferencia entre persona con el Trastorno de Personalidad Antisocial y sin el trastorno antes mencionado

9.1.1. Tipificación de homicidio

9.1.1.1. Definición

Se puede definir al homicidio como “el que priva de la vida a otro” (Código Penal Federal, 2024). Según Lara (2012), es provocar el cese de las funciones vitales a un hombre por otro hombre, de manera antijurídica, independientemente de su edad, sexo, raza, condiciones económicas, sociales, morales y de salud.

El artículo 303 del Código Penal Federal (2024) lo limita a que “La muerte se deba a las alteraciones causadas por la lesión en el órgano u órganos interesados, alguna de sus consecuencias inmediatas o alguna complicación determinada inevitablemente por la misma lesión y que no pudo

combatirse, ya sea por ser incurable, ya por no tenerse al alcance los recursos necesarios”.

Entendiendo como elemento objetivo la conducta o la acción descrita que puede ser materia de imputación, en este caso la privación de vida, u homicidio (UNAM, 2012).

En el caso del objeto subjetivo, es la voluntad de la persona para realizar la conducta. Puede ser por dolo (con voluntad) o culposo (sin conciencia o voluntad). (UNAM, 2012).

Según la Universidad Nacional Autónoma de México (2012), el homicidio se divide en doloso y culposo, el primero es el tipo que se entiende como aquel que se realiza de manera intencional, directo o eventual; el homicidio culposo, por el otro lado, es el delito que constituya a una falta de prudencia o voluntad, puede ser consciente (se tiene la creencia que no se realizará el homicidio) o inconsciente (no ve el resultado de manera concreta de sus acciones o comportamientos).

9.1.1.1.2. Donde se encuentra tipificado

Este delito, en forma dolosa, está tipificado en el Título decimonoveno “Delitos Contra la Vida y la Integridad Corporal”, Capítulo II, del Código Penal Federal, reformado el 22 de junio de 2017, del artículo 302 al artículo 309. En el Capítulo III, “Reglas comunes para lesiones y homicidio” de este mismo apartado del capítulo, del artículo 310 al 322. Y en el Capítulo IV “Homicidio en raza del parentesco o relación”, del artículo 323 y 324 (CPF, 2024).

Artículo 302.- Comete el delito de homicidio: el que priva de la vida a otro.

Artículo 303.- Para la aplicación de las sanciones que correspondan al que infrinja el artículo anterior, no se tendrá como mortal una lesión, sino cuando se verifiquen las tres circunstancias siguientes: I.- Que la muerte se deba a las alteraciones causadas por la lesión en el órgano u órganos interesados, alguna de sus consecuencias inmediatas o alguna complicación determinada inevitablemente por la misma lesión y que no pudo

combatirse, ya sea por ser incurable, ya por no tenerse al alcance los recursos necesarios; II.- (Se deroga). III.- Que, si se encuentra el cadáver del occiso, declaren dos peritos después de hacer la autopsia, cuando ésta sea necesaria, que la lesión fue mortal, sujetándose para ello a las reglas contenidas en este artículo, en los dos siguientes y en el Código de Procedimientos Penales. Cuando el cadáver no se encuentre, o por otro motivo no se haga la autopsia, bastará que los peritos, en vista de los datos que obren en la causa, declaren que la muerte fue resultado de las lesiones inferidas.

Artículo 304.- Siempre que se verifiquen las tres circunstancias del artículo anterior, se tendrá como mortal una lesión, aunque se pruebe: I.- Que se habría evitado la muerte con auxilios oportunos; II.- Que la lesión no habría sido mortal en otra persona, y III.- Que fue a causa de la constitución física de la víctima, o de las circunstancias en que recibió la lesión.

Artículo 305.- No se tendrá como mortal una lesión, aunque muera el que la recibió: cuando la

muerte sea resultado de una causa anterior a la lesión y sobre la cual ésta no haya influido, o cuando la lesión se hubiere agravado por causas posteriores, como la aplicación de medicamentos positivamente nocivos, operaciones quirúrgicas desgraciadas, excesos o imprudencias del paciente o de los que lo rodearon.

Artículo 307.- Al responsable de cualquier homicidio simple intencional que no tenga prevista una sanción especial en este Código, se le impondrán de doce a veinticuatro años de prisión.

Artículo 308.- Si el homicidio se comete en riña, se aplicará a su autor de cuatro a doce años de prisión. Si el homicidio se comete en duelo, se aplicará a su autor de dos a ocho años de prisión. Además de lo dispuesto en los artículos 51 y 52 para la fijación de las penas dentro de los mínimos y máximos anteriormente señalados, se tomará en cuenta quién fue el provocado y quién el provocador, así como la mayor o menor importancia de la provocación.

Artículo 312.- El que prestare auxilio o indujere a otro para que se suicide, será castigado con la pena de uno a cinco años de prisión; si se lo prestare hasta el punto de ejecutar él mismo la muerte, la prisión será de cuatro a doce años.

Artículo 313.- Si el occiso o suicida fuere menor de edad o padeciere alguna de las formas de enajenación mental, se aplicarán al homicida o instigador las sanciones señaladas al homicidio calificado o a las lesiones calificadas.

Artículo 314.- Por riña se entiende para todos los efectos penales: la contienda de obra y no la de palabra, entre dos o más personas.

Artículo 315.- Se entiende que las lesiones y el homicidio, son calificados, cuando se cometen con premeditación, con ventaja, con alevosía o a traición. Hay premeditación: siempre que el reo cause intencionalmente una lesión, después de haber reflexionado sobre el delito que va a cometer. Se presumirá que existe premeditación cuando las lesiones o el homicidio se cometan por inundación,

incendio, minas, bombas o explosivos; por medio de venenos o cualquiera otra sustancia nociva a la salud, contagio venéreo, asfixia o enervantes o por retribución dada o prometida; por tormento, motivos depravados o brutal ferocidad.

Artículo 315 Bis. - Se impondrá la pena del artículo 320 de este Código, cuando el homicidio sea cometido intencionalmente, a propósito de una violación o un robo por el sujeto activo de éstos, contra su víctima o víctimas. También se aplicará la pena a que se refiere el artículo 320 de este Código, cuando el homicidio se cometiera intencionalmente en casa-habitación, habiéndose penetrado en la misma de manera furtiva, con engaño o violencia, o sin permiso de la persona autorizada para darlo.

Artículo 316.- Se entiende que hay ventaja: I.- Cuando el delincuente es superior en fuerza física al ofendido y éste no se halla armado; II.- Cuando es superior por las armas que emplea, por su mayor destreza en el manejo de ellas o por el número de los que lo acompañan; III. Cuando se vale de algún medio que debilita la defensa del ofendido; IV.

Cuando éste se halla inerme o caído y aquél armado o de pie; V. El activo sea un hombre superior en fuerza física y el pasivo una mujer o persona menor de dieciocho años; VI. El homicidio y las lesiones se ocasionen en situaciones de violencia familiar; y VII. Exista una situación de vulnerabilidad motivada por la condición física o mental o por discriminación. La ventaja no se tomará en consideración en los tres primeros casos, si el que la tiene obrase en defensa legítima, ni en el cuarto, si el que se halla armado o de pie fuera el agredido, y, además, hubiere corrido peligro de su vida por no aprovechar esa circunstancia.

Artículo 317.- Sólo será considerada la ventaja como calificativa de los delitos de que hablan los capítulos anteriores de este título: cuando sea tal que el delincuente no corra riesgo alguno de ser muerto ni herido por el ofendido y aquél no obre en legítima defensa.

Artículo 318.- La alevosía consiste: en sorprender intencionalmente a alguien de improviso, o empleando asechanza u otro medio que no le dé

lugar a defenderse ni evitar el mal que se le quiera hacer.

Artículo 319.- Se dice que obra a traición: el que no solamente emplea la alevosía sino también la perfidia, violando la fe o seguridad que expresamente había prometido a su víctima, o la tácita que ésta debía prometerse de aquél por sus relaciones de parentesco, gratitud, amistad o cualquiera otra que inspire confianza.

Artículo 320.- Al responsable de un homicidio calificado se le impondrán de treinta a sesenta años de prisión.

Artículo 321 Bis. - No se procederá contra quien culposamente ocasione lesiones u homicidio en agravio de un ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, cónyuge, concubino, adoptante o adoptado, salvo que el autor se encuentre bajo el efecto de bebidas embriagantes, de estupefacientes o psicotrópicos, sin que medie prescripción médica, o bien que no auxiliare a la

víctima (Código Penal Federal, 2024ódigo Penal Federal, 2024).

Artículo 322.- Además de las sanciones que señalan los dos capítulos anteriores, los jueces podrán, si lo creyeren conveniente:

I.- Declarar a los reos sujetos a la vigilancia de la policía, y II.- Prohibirles ir a determinado lugar, Municipio, Distrito o Estado, o residir en él (Código Penal Federal, 2024).

En el caso del delito culposo, se encuentra tipificado en el Capítulo II del Título Tercero “Aplicación de sanciones” (Código Penal Federal, 2024).

Artículo 60.- En los casos de delitos culposos se impondrá hasta la cuarta parte de las penas y medidas de seguridad asignadas por la ley al tipo básico del delito doloso, con excepción de aquéllos para los que la ley señale una pena específica. Además, se impondrá, en su caso, suspensión hasta de tres años de derechos para ejercer profesión, oficio, autorización, licencia o permiso.

Las sanciones por delitos culposos sólo se impondrán en relación con los delitos previstos en los

siguientes artículos: 150, 167, fracción VI, 169, 199 Bis, 289, parte segunda, 290, 291, 292, 293, 302, 307, 323, 397, 399, 414, primer párrafo y tercero en su hipótesis de resultado, 415, fracciones I y II y último párrafo en su hipótesis de resultado, 416, 420, fracciones I, II, III y V, y 420 Bis, fracciones I, II y IV de este Código.

Cuando a consecuencia de actos u omisiones culposos, calificados como graves, que sean imputables al personal que preste sus servicios en una empresa ferroviaria, aeronáutica, naviera o de cualesquiera otros transportes de servicio público federal o local, se causen homicidios de dos o más personas, la pena será de cinco a veinte años de prisión, destitución del empleo, cargo o comisión e inhabilitación para obtener otros de la misma naturaleza. Igual pena se impondrá cuando se trate de transporte de servicio escolar. La calificación de la gravedad de la culpa queda al prudente arbitrio del juez, quien deberá tomar en consideración las circunstancias generales señaladas en el artículo 52, y las especiales siguientes: I.- La mayor o menor facilidad de prever y evitar el daño que resultó; II.- El deber del cuidado del inculpado que le es exigible por

las circunstancias y condiciones personales que el oficio o actividad que desempeñe le impongan; III.- Si el inculpado ha delinquido anteriormente en circunstancias semejantes; IV.- Si tuvo tiempo para obrar con la reflexión y cuidado necesarios, y V.- El estado del equipo, vías y demás condiciones de funcionamiento mecánico, tratándose de infracciones cometidas en los servicios de empresas transportadoras, y en general, por conductores de vehículos (Código Penal Federal, 2024).

9.1.1.1.3. Bien jurídico protegido

Existen distintos tipos de delitos que afectan el bien jurídico, en este caso, la vida, independientemente de la forma en la que se realice, y su nivel de afectación, sustentado en el artículo 1ro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917) en forma implícita, donde se expone el reconocimiento y garantiza el derecho a la vida, y el disfrute de los demás derechos.

9.1.1.1.4. Cómo se sanciona

Como se expuso anteriormente, el homicidio se sanciona dependiendo de su forma, el artículo 307 del Código Penal Federal (2024) menciona que al responsable de cualquier homicidio simple intencional

se le impondrán de doce a veinticuatro años de prisión; si se comete en algún tipo de riña, el artículo 308 expone que se aplicará a su autor de cuatro a doce años de prisión. Si el homicidio se comete en duelo, se aplicará a su autor de dos a ocho años de prisión.

En el artículo 60 del Código Penal Federal (2024), se menciona que en los casos de delitos culposos se impondrá hasta la cuarta parte de las penas. Además, se impondrá, en su caso, suspensión hasta de tres años de derechos para ejercer profesión, oficio, autorización, licencia o permiso.

9.1.2. Caso clínico donde se relaciona con TPA

Michael Stone, 1996, diagnosticado con Trastorno de Personalidad Antisocial (South East Coast Strategic Health Authority, 2006). En julio de 1996, Lin Russell y sus hijas, Megan, de 6 años, y Josie, de 9, sufrieron una violenta agresión en una zona rural de Kent. Lin Russell y sus dos hijas, caminaban de regreso de la escuela con su perro cuando fueron atacadas, las 3 fueron atadas, Lin y Megan golpeadas salvajemente en la cabeza por un tubo un martillo lo que les provocó fractura craneal y una muerte por las heridas. Josie, de igual forma fue herida gravemente y abandonada para que muriera (The Guardian, 2023).

Josie fue la única que sobrevivió. Un año después, detuvieron a Michael Stone, un hombre de 38 años, quien tenía historial de desórdenes mentales como abuso de sustancias y violencia además de haber sido liberado de prisión en 1992. No había pruebas suficientes, pero un compañero de celda afirmó que Stone había confesado y lo declararon culpable.

“I tied them up with wet towels while their dog barked loudly. One of them tried to run away”. Esta confesión fue la base para tres cadenas perpetuas (South East Coast Strategic Health Authority, 2006). Gracias a esta confesión fue acusado de 2 homicidios y una tentativa de homicidio. En octubre de 1998 fue sentenciado. Michael Stone el 5 de enero de 1995 fue diagnosticado en un nivel severo de personalidad antisocial, abuso de drogas y alcoholismo.

Michael Stone, nacido el 7 de junio de 1960, fue hijo número 2 de 5. Desde temprana edad fue expuesto a violencia doméstica, separación y discusiones familiares, entre las cuales involucraban armas blancas como un machete (South East Coast Strategic Health Authority, 2006).

Entre las edades de 11 y 14 años, no había desarrollado habilidades comunicativas, tenía una respuesta emocional baja, era indisciplinado, ya demostraba actividades delictivas como robo en tiendas locales, así como sentimientos ambivalentes hacia su madre, no mostraba respeto a las figuras de autoridad, ni empatía con sus compañeros (South East Coast Strategic Health Authority, 2006).

A los 13 años obtuvo una puntuación de 113 en la prueba de Wechsler Intelligence Scale for Children (**WISC**) indicando una inteligencia superior a la normal; 1 año después empieza su consumo de drogas, como el LSD, cocaína y morfina (South East Coast Strategic Health Authority, 2006).

A partir de esta edad empezó a robar autos, endeudarse, y robos a casa habitación fue diagnosticado con depresión. No mostraba señales de motivación, fue internado por dependencia a las drogas (South East Coast Strategic Health Authority, 2006).

En 1983 fue sentenciado por primera vez por acuchillar a una persona por 4 años y medio, en 1987 a 1992 fue sentenciado nuevamente por robo a mano armada. Y vuelve a ser sentenciado

hasta 1998, por el caso de homicidio, ignorando el diagnóstico (South East Coast Strategic Health Authority, 2006).

9.1.3. Modelo creado para la tipificación con TPA

Michael Stone, condenado por homicidio en 1996, ha sido diagnosticado con Trastorno de Personalidad Antisocial (TPA), por el departamento de salud de Reino Unido en 1996, con historial en programas de tratamiento para adicciones.

Este trastorno, se ve agravado en Stone por su historial de eventos traumáticos, incluidos el abuso físico, emocional y psicológico en su infancia.

Estos síntomas deben ser atendidos en el contexto de su tratamiento y supervisión judicial.

La legislación penal mexicana reconoce la existencia de circunstancias en las que la imputabilidad de un individuo puede verse disminuida por trastornos mentales o psicológicos. En el caso, el Código Penal Federal de México (2024), en su artículo 15, fracción 7, establece la posibilidad de que una persona sea declarada inimputable o pueda realizarse una disminución de la condena si se demuestra que padece de una alteración psicológica grave, que le impide comprender la ilicitud de sus actos o dirigir su conducta.

Asimismo, el artículo 52 del Código Penal Federal (2024), prevé medidas de seguridad para personas con trastornos mentales, lo que permitiría la posibilidad de sustituir una pena de prisión por tratamientos médicos o psiquiátricos en centros especializados, dependiendo de la magnitud, la naturaleza, y el comportamiento posterior del acusado.

Además, en el caso de Stone, se clasifica como un homicidio culposo, en el cual tomaré acción el artículo 60 del mismo código en el cual se expone que se impondrá hasta la cuarta parte de las penas y medidas de seguridad asignadas por la ley al tipo básico del delito doloso, en el cual se estima que son de 12 a 24 años de prisión, dando como resultado de 3 a 6 años.

El Tribunal Supremo de Justicia de la Nación, en la tesis I.2o.P.55 P, expone que si existe el caso de sustitución de la pena su objetivo no son razones de prevención especial sino peligrosidad, es irracional aplicar la pena de prisión, precisamente porque el fin de la pena nunca se lograría, haciéndole estancia del culpable en prisión sin finalidad retributiva.

Existiendo como guía, los códigos estatales de entidades como el Estado de México (artículo 67), la Ciudad de México

(artículo 65), Puebla (artículo 26), Yucatán (artículo 93), y Chihuahua (artículo 28), refuerzan el principio de que las personas con trastornos mentales que afectan su capacidad de culpabilidad deben recibir tratamiento psiquiátrico en lugar de castigo punitivo directo.

Con el marco legal sustentado, se prosigue a la propuesta del modelo de tipificación.

1. Tratamiento Psiquiátrico y psicológico añadido a la

pena: En virtud del artículo 52 del Código Penal Federal de México, se propone que el sujeto sea internado en un hospital psiquiátrico especializado después del cumplimiento de su pena, donde reciba tratamiento intensivo para su Trastorno de Personalidad Antisocial. Este tratamiento debe estar enfocado en la modificación de sus conductas antisociales, y basado en la Justicia Terapéutica, que tiene como objetivo trabajar terapia psicología individual y grupal enfocadas en habilidades académicas y laborales; Vida Diaria; Recursos Sociales y de Comunicación; Tiempo Libre y Ocio (incluye deporte y cultura); Participación Social; Relaciones familiares, comunitarias y sociales; y Proyecto de Vida (Wexler, D.1996).

Además de incentivar la realización de vínculos socioafectivos, la comunicación intrapersonal, abordaje de actividades para enfrentar el estrés, la planeación, alternativas a la violencia o agresión, y darles seguimiento a los procesos de educación escolar. (Wexler, D.1996).

Todas estas medidas también siendo aplicadas mientras el sujeto está dentro del sistema penitenciario. (Wexler, D.1996).

Por último, es importante tener en cuenta el campo biológico de la persona, ya que, como se expuso anteriormente en esta tesis, existen complicaciones en hormonas y neurotransmisores, los cuales deberán de ser tratados de manera multidisciplinaria entre neuropsicólogos, neurólogos y endocrinólogos. (Wexler, D.1996).

2. Aplicación de Medidas de Seguridad y Supervisión

Judicial: Siguiendo lo dispuesto en el artículo 15, fracción 7, del Código Penal Federal, la persona debe ser sometido a medidas de seguridad que incluyan una estricta supervisión judicial durante y después de su tratamiento

psiquiátrico y su pena en el sistema penitenciario. Como lo agrega el artículo 69 Bis de este código, se le puede imponer dos terceras partes de la pena. Se recomienda un enfoque multidisciplinario con participación de psiquiatras, psicólogos y trabajadores sociales para evaluar su progreso y reducir el riesgo de reincidencia.

Conclusión del enfoque

El Trastorno de Personalidad Antisocial de Michael Stone, combinado con su historial de trauma y abuso, justifica un enfoque diferenciado en su tratamiento y responsabilidad penal bajo el marco legal mexicano, si bien, si es necesario que cumpliera la máxima de las penas dentro del sistema penitenciario, también sería necesario que cumpliera la pena “normal”, que en este caso van de 12 a 24 años, dentro de alguna institución psiquiátrica, ya que, al existir la complicación ya de homicidio, se requiere este programa psicológico y psiquiátrico que tenga como función el sí realizar algún cambio a nivel cognitivo, y biopsicosocial en la persona. Aunque la protección de la sociedad es primordial, también el tratamiento adecuado de individuos que, por su condición mental, no pueden entender y dirigir su conducta. Esta resolución busca equilibrar la justicia y la rehabilitación mediante la aplicación de medidas de seguridad y un tratamiento psiquiátrico especializado (Valencia, J., 2008).

Todo esto basado en la prueba del Dr. Hare PCL – R, con la cual se realizó una prueba en Colombia en el año 2008, donde en el análisis factorial para la validez de contenido se encontraron 4 dominios que explican el 61,1% de la varianza (Valencia, J., 2008).

La consistencia interna de la escala fue alta (alfa de Cronbach=0,94), al igual que la reproducibilidad prueba re prueba (CCI=0,83, IC 95%: 0,68-0,91) e Inter evaluador (CCI=0,92, IC 95% 0,86-0,96). La versión en español de la PCL-R para la población carcelaria colombiana de sexo masculino muestra buenas propiedades psicométricas (Valencia, J., 2008).

Es decir, que dicha prueba puede ser utilizada en población mexicana del sexo masculino, y con ello, crear un filtro para poder proceder en este modelo.

9.1.4. Tipificación de abuso sexual

9.1.4.1.1. Definición

El abuso sexual es aquella actividad o contacto considerada sexual que se lleve a cabo sin el consentimiento explícito de la persona involucrada, la víctima (Amnistía Internacional, 2021).

Se entiende como consentimiento en estas prácticas, el saber y comprender lo que está

ocurriendo, o va a ocurrir, de manera explícita; saber lo que se quiere hacer, y cómo se hace, además de estar en condiciones físicas, mental y emocionales adecuadas. Este debe de ser libre, informado, concreto, reversible y entusiasta. (Amnistía Internacional, 2021).

En estas conductas se incluyen actividades físicas, o verbales, visuales o sin ningún tipo de contacto físico, unos ejemplos son el intento de violación, caricias sexuales no deseados, forzar a la víctima a realizar actos sexuales como sexo oral, elaboración de material pornográfico, penetración con objetos, obligar a ver películas, revistas fotos y exhibir o tocar los genitales del abusador o incluso la penetración (Sistema Nacional DIF, 2017).

En estas acciones se obliga a la persona bajo una presión física, mental, emocional, o incluso bajo los efectos de sustancias, como el alcohol o drogas. A menudo se usan amenazas para que la víctima acepte (Rape, Abuse & Incest National Network, n.d.).

El abuso sexual puede causar efectos en la salud mental a largo plazo en las víctimas, como ansiedad, depresión, abuso de sustancias, agresiones, estrés, trastorno de la conducta alimentaria, infecciones de transmisión sexual, embarazo, tendencia a autolesionarse o el suicidio, hiperactividad, o incluso desordenes psicosomáticos (World Health Organization, 2002).

9.1.4.1.2. Donde se encuentra tipificado

En México, el delito de abuso sexual se encuentra tipificado en el Código Penal Federal, y en los códigos penales de cada entidad federativa.

En el Código Penal Federal (2024) se encuentra en el Título Decimoquinto “Delitos contra la Libertad y el Normal Desarrollo Psicosexual”, Capítulo 1 “Hostigamiento Sexual, Abuso Sexual, Estupro y Violación”, del artículo 259 Bis, al artículo 266 ter.

Artículo 259 Bis. - Al que con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus

relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique subordinación, se le impondrá sanción hasta de ochocientos días multa. Si el hostigador fuese servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de las penas señaladas, se le destituirá del cargo y se le podrá inhabilitar para ocupar cualquier otro cargo público hasta por un año. Solamente será punible el hostigamiento sexual, cuando se cause un perjuicio o daño. Sólo se procederá contra el hostigador, a petición de parte ofendida.

Artículo 260. Comete el delito de abuso sexual quien ejecute en una persona, sin su consentimiento, o la obligue a ejecutar para sí o en otra persona, actos sexuales sin el propósito de llegar a la cópula. A quien cometa este delito, se le impondrá pena de seis a diez años de prisión y hasta doscientos días multa. Para efectos de este artículo se entiende por actos sexuales los tocamientos o manoseos corporales obscenos, o los que representen actos explícitamente sexuales u obliguen a la víctima a representarlos. También se considera abuso sexual

cuando se obligue a la víctima a observar un acto sexual, o a exhibir su cuerpo sin su consentimiento. Si se hiciera uso de violencia, física o psicológica, la pena se aumentará en una mitad más en su mínimo y máximo.

Artículo 261. A quien cometa el delito de abuso sexual en una persona menor de dieciocho años de edad o en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, aun con su consentimiento, o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo en sí o en otra persona, se le impondrá una pena de seis a trece años de prisión y hasta quinientos días multa.

Si se hiciera uso de violencia, la pena se aumentará en una mitad más en su mínimo y máximo. Las penas previstas en este artículo se aumentarán conforme a lo dispuesto en el artículo 266 Bis.

Artículo 262. Al que tenga cópula con persona mayor de quince años y menor de dieciocho, obteniendo su consentimiento por medio de engaño, se le aplicará de tres meses a cuatro años de prisión.

Artículo 263.- En el caso del artículo anterior, no se procederá contra el sujeto activo, sino por queja del ofendido o de sus representantes.

Artículo 265. Comete el delito de violación quien por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a veinte años.

Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo. Se considerará también como violación y se sancionará con prisión de ocho a veinte años al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.

Artículo 265 bis. - Si la víctima de la violación fuera la esposa o concubina, se impondrá la pena prevista en el artículo anterior. Este delito se perseguirá por querrela de parte ofendida.

Artículo 266. Se equipará a la violación y se sancionará de ocho a treinta años de prisión:

I. Al que sin violencia realice cópula con persona menor de dieciocho años de edad;

II.- Al que sin violencia realice cópula con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; y

III. Al que sin violencia y con fines lascivos introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento o instrumento distinto del miembro viril en una persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo, sea cual fuere el sexo de la víctima.

Si se ejerciera violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentará hasta en una mitad.

Artículo 266 Bis. - Las penas previstas para el abuso sexual y la violación se aumentarán hasta en una mitad en su mínimo y máximo, cuando:

I.- El delito fuere cometido con intervención directa o inmediata de dos o más personas;

II.- El delito fuere cometido por un ascendiente contra su descendiente, éste contra aquél, el hermano contra su colateral, el tutor contra su pupilo, o por el padrastro o amasio de la madre del ofendido en contra del hijastro. Además de la pena de prisión, el culpable perderá la patria potestad o la tutela, en los casos en que la ejerciere sobre la víctima;

III. El delito fuere cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancia que ellos le proporcionen. Además de la pena de prisión el condenado será destituido del cargo o empleo o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión, dicho término se duplicará en el caso de que el delito fuere cometido por profesionistas que se desempeñen en atención o servicio de niñas, niños y adolescentes;

IV.- El delito fuere cometido por la persona que tiene al ofendido bajo su custodia, guarda o educación o aproveche la confianza en él depositada.

V. El delito fuere cometido previa suministración de estupefacientes o psicotrópicos a la víctima, en contra de su voluntad o sin su conocimiento.

Artículo 266 Ter. Serán imprescriptibles las sanciones señaladas en los artículos 261, 262 y 266 de este Código (Código Penal Federal, 2024).

9.1.4.1.3. Bien jurídico protegido

El delito de abuso sexual atenta contra la protección del bien jurídico de la libertad sexual, la indemnidad de esta, la dignidad de la persona, y su integridad (Código Penal Federal, 2024).

Según la UNAM (2012), la libertad sexual es aquella que se entiende como la capacidad de una persona capaz para decidir consentir o rechazar cualquier acto de naturaleza sexual, así como estar protegida de cualquier tipo de violencia o coerción de la misma materia. Además de estar relacionada con la dignidad de la persona, y el libre desarrollo de la personalidad.

Por el otro lado, en el caso de los menores de edad, la indemnidad sexual se define como el derecho de las personas incapaces, a no sufrir ningún tipo de daño en su desarrollo sexual y personal, así como enfatiza la protección a su integridad y dignidad (UNAM, 2012).

9.1.4.1.4. Cómo se sanciona

Basado en la información anterior, a quien cometa el delito de abuso sexual, según el artículo 260 del Código Penal Federal (2024), los actos sexuales de tocamientos o manoseos corporales obscenos, actos que representen algún índole sexual u obliguen a la víctima a representarlos, se le impondrá una pena de seis a diez años de prisión y hasta doscientos días de multa, en el caso de existir cualquier tipo de violencia, física o psicológica, la pena se aumentará en una mitad en su mínimo y máximo, es decir, la pena irá entre nueve a quince años de prisión y hasta trescientos días de multa

El artículo 261, señala que a quien cometa el delito de abuso sexual en una persona menor de dieciocho años de edad o en persona que no tenga la capacidad (...), se le impondrá una pena de seis a trece años de prisión y hasta quinientos días multa. Si se hiciera uso de violencia, la pena se aumentará en una mitad más en su mínimo y máximo, es decir, entre nueve años a diecinueve años y seis meses de prisión. (Código Penal Federal, 2024).

En el caso de existir cópula, como lo mencionan el artículo 262, y el artículo 263, con una persona de entre los quince y los diecisiete años de edad, por engaños, se le impondrá de tres meses a cuatro años de prisión, además es importante mencionar que lo anterior, no se procederá contra el sujeto activo, sino por queja del ofendido o de sus representantes (Código Penal Federal, 2024).

Si llegase a existir violación por medio de violencia física o moral realice cópula (introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo) con persona de cualquier sexo, la sanción anterior puede aumentar a treinta años de prisión si la cópula es con una persona menor de 18 años de edad, con una persona que no tenga la capacidad de comprender el hecho o no pueda resistirlo; o sin violencia y con fines lascivos introduzca cualquier objeto por vía anal o vaginal a una persona menor de dieciocho años de edad o una persona que no tenga la capacidad de comprender el hecho o no pueda resistirlo (Código Penal Federal, 2024).

Si existe violencia física o moral, y el mínimo y el máximo de la pena se aumentará hasta en una mitad, es decir, entre doce años a cuarenta y cinco años de prisión, como lo mencionan los artículos 265 y 266 del Código Penal Federal (2024).

En el artículo 266 Bis se menciona que para el abuso sexual y la violación se aumentarán hasta en una mitad en su mínimo y máximo, cuando:

I.- El delito fuere cometido con intervención directa o inmediata de dos o más personas;

II.- El delito fuere cometido por un ascendiente contra su descendiente, éste contra aquél, el hermano contra su colateral, el tutor contra su pupilo, o por el padrastro o amasio de la madre del ofendido en contra del hijastro. Además de la pena de prisión, el culpable perderá la patria potestad o la tutela, en los casos en que la ejerciere sobre la víctima;

III. El delito fuere cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancia que ellos le proporcionen. Además de la pena de prisión el condenado será destituido del cargo o empleo o suspendido por el término de cinco años en el

ejercicio de dicha profesión, dicho término se duplicará en el caso de que el delito fuere cometido por profesionistas que se desempeñen en atención o servicio de niñas, niños y adolescentes;

IV.- El delito fuere cometido por la persona que tiene al ofendido bajo su custodia, guarda o educación o aproveche la confianza en él depositada.

V. El delito fuese cometido previa suministración de estupefacientes o psicotrópicos a la víctima, en contra de su voluntad o sin su conocimiento.

Un artículo muy significativo en las penas previstas es el artículo 266 Ter, el cual menciona explícitamente que las sanciones de los artículos 261, 262 y 266 del Código Penal Federal (2024), son irrevocables.

9.1.5. Caso clínico donde se relaciona con TPA

Luis María “Lucho” Roma Pedrosa, cura jesuita, nacido en Barcelona el 12 de septiembre de 1935. A los 18 años cumplidos ingresó a la Compañía de Jesús a los 20 años viajó a Sudamérica como misionero, donde estuvo en Charagua, un pequeño pueblo en el sur de Bolivia entre 1994 y 2005. Los habitantes de ese

pueblo lo describían como una “persona amable, jovial y divertido” (Diario de Circulación Nacional, 2024).

La única información que se tiene confirmada de sus primeros 20 años de vida en el ámbito religioso, son que fue maestro en el Colegio de Santa Callixtus en La Paz y en la escuela de San Clemente, antes de volver a estudiar teología en Barcelona, de 1965 a 1968. Después de esto regresó a Bolivia para tomar el puesto de director en la Casa Hogar Tacatá en Cochabamba (Diario de Circulación Nacional, 2024).

Su superior provincial en 1987, Luis Palomera, lo describe como una persona reservada, poco comunicativo, no sociable, e incluso cruel, mostraba casi nulo interés en lo que sus demás compañeros realizaban de actividades. “Vive en un mundo muy personal, segmentado mundo, él trabaja en las sombras” (El País, 2024).

Ambos se conocían desde la infancia, en Barcelona, Palomera se llevó a Roma como viceprovincial a la sede de la Compañía en la ciudad paceña, donde Roma llevaba trabajando desde 1983 como subdirector nacional de los centros educativos de la orden. Durante este tiempo fue cuando Roma empieza sus primeras agresiones sexuales viajando a pueblos aledaños para

visitar la comunidad indígena de Trinidad y Pampa donde agredía sexualmente a decenas de niñas los fines de semana (El País, 2024).

En 1994 Roma y su “obsesión”, como el la llamaba, se volvió más constante cuando ascendió un nuevo provincial, Marcos Recolons, imputado en Bolivia por haber encubierto a varios pederastas durante su estancia en el puesto, y lo destinó como misionero en Charagua a la edad de 59 años, donde lo describían cómo “Era un capo. Vestía impecable, como sacado de la plancha” (El país, 2024). Gracias a su influencia humanitaria en la zona “se rodeó de menores. “Era el apóstol de los niños, llenaba su furgoneta de niñas” y en su iglesia siempre había menores.

Siguió un mismo modus operandi para agredir a las menores, primero les regalaba pequeñas cosas o dulces, las llevaba en grupo de excursión a un río cerca del pueblo, o en otras ocasiones, las encerraba en su habitación en grupos donde les ponía películas infantiles o religiosas, en eso momento era donde aprovechaba para abusar de ellas y grabarlas o fotografiarlas (Diario de Circulación Nacional, 2024).

En 1996, Roma empezó a escribir su diario titulado “Los manuscritos de Charagua”, donde se cubre información hasta el

2001, este texto fue analizado por psicólogos y psiquiatras dónde se llegan a los siguientes resultados:

“Es una persona con tendencia a satisfacer sus necesidades por sobre la norma, se deja llevar por sus instintos, es intransigente, agresivo, no tiene límites ético-morales, tiende a ser débil ante la lógica y a la razón, ocultamiento de sentimientos, no respeta derechos o espacios ajenos” (El país, 2024).

La psicóloga forense, Rocío Lorena Cox, llegó a las siguientes conclusiones: respecto a “Lucho” Roma, encajaría en un perfil de “psicopatía, perversión (desviación) y Trastorno de Personalidad Antisocial (parafilia), sugiere que tiene un coeficiente intelectual elevado y capacidad de planificación de sus actos delictivos, suele aprovecharse de la vulnerabilidad de sus víctimas, buscando consumir sus delitos en busca de satisfacción sexual, además de buscar documentar sus acciones para recrear la sensación de satisfacción que experimenta al realizar el delito. (Cox, L., 2024).

Además, buscaba un alto grado de manipulación y abuso de su autoridad ante las víctimas, en este caso los habitantes del pueblo (Cox, L., 2024).

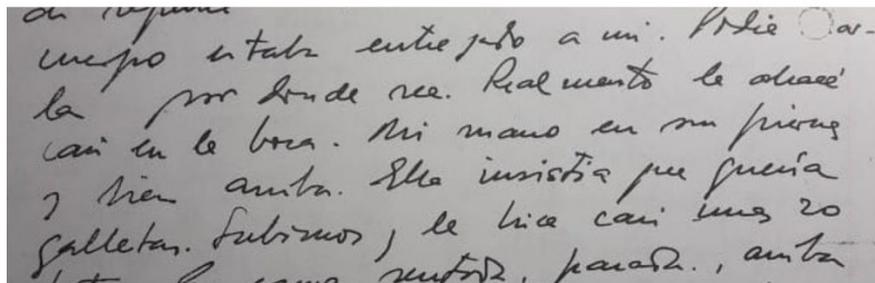
A continuación, se muestran fragmentos de dicho diario:

1. 27 de septiembre del 2000

“Podía tocarla donde sea. Realmente la devoré casi con la boca. Mi mano en sus piernas y bien arriba. Ella insistía en que quería galletas. Subimos y le hice casi unas 20 fotos. En la cama, sentada, parada, arriba, abajo, todo.”

Figura 1

Nota. El País. (2024, junio 18). *A pedophile priest recorded his crimes; the Jesuit order covered up the findings of the investigation.* El País. <https://english.elpais.com/society/2024-06-18/a-pedophile-priest-recorded-his-crimes-the-jesuit-order-covered-up-the-findings-of-the-investigation.html>

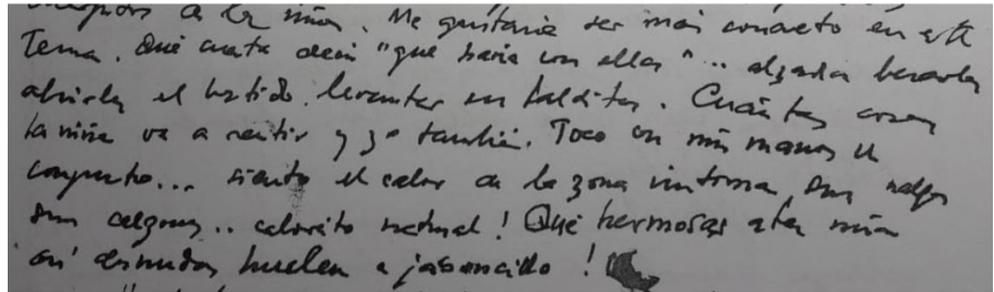


2. agosto 1998

“Qué de cosas se pueden escribir así, a mano alzada. ¡Oh! qué mal escribo, qué mala letra, qué falta de capacidad para expresar lo que hay dentro de mí: la verdad es que me las comería. (...) Toco con mis manos el conjunto... siento el calor de la zona íntima, ¡con calorcito natural! ¡Qué hermosas estas niñas, desnudas huelen a jaboncillo!”

Figura 2

Nota. El País. (2024, junio 18). *A pedophile priest recorded his crimes; the Jesuit order covered up the findings of the investigation.* El País. <https://english.elpais.com/society/2024-06-18/a-pedophile-priest-recorded-his-crimes-the-jesuit-order-covered-up-the-findings-of-the-investigation.html>

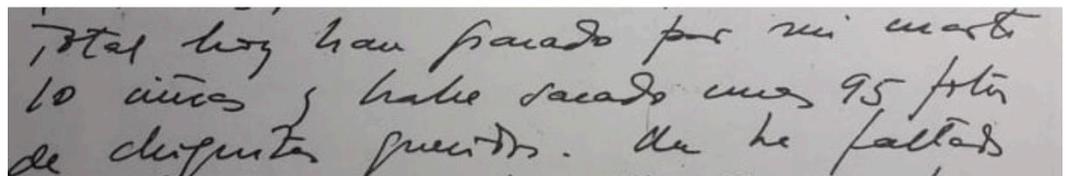


3. octubre 1998

“Hoy han pasado por mi cuarto 10 niñas y habré sacado unas 95 fotos de chiquitas queridas.”

Figura 3

Nota. El País. (2024, junio 18). *A pedophile priest recorded his crimes; the Jesuit order covered up the findings of the investigation.* El País. <https://english.elpais.com/society/2024-06-18/a-pedophile-priest-recorded-his-crimes-the-jesuit-order-covered-up-the-findings-of-the-investigation.html>



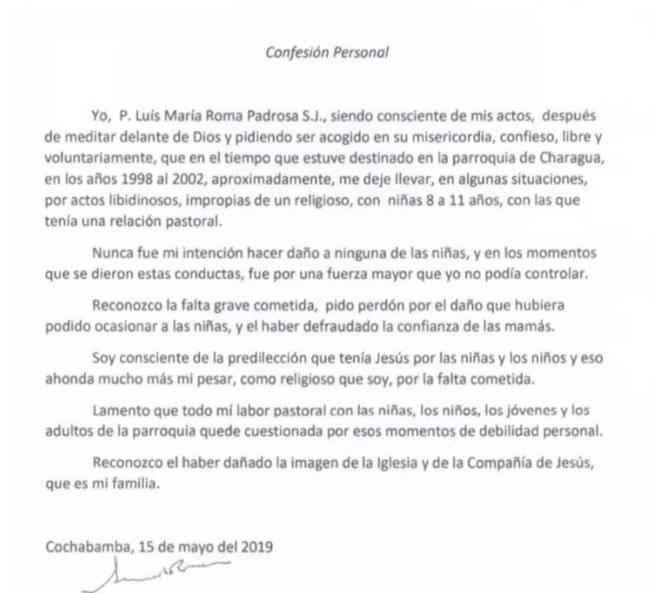
En 2019, en agosto, a los 84 años “Lucho Roma” murió en Cochabamba a causa de las enfermedades, sin ser acusado de ninguna manera.

Antes de su muerte firmó una confesión sobre sus delitos, tan solo unos meses antes.

Figura 4

Nota. El País. (2024, junio 18). *A pedophile priest recorded his crimes; the Jesuit order covered up the findings of the investigation.* El País.

<https://english.elpais.com/society/2024-06-18/a-pedophile-priest-recorded-his-crimes-the-jesuit-order-covered-up-the-findings-of-the-investigation.html>



9.1.6. Modelo creado para la tipificación con TPA

Luis María “Lucho” Roma Pedrosa, cura jesuita, actualmente acusado por abuso sexual a más de 70 niñas en Nicaragua y diagnosticado con el Trastorno de Personalidad Antisocial por la psicóloga forense Rocío Lorena Cox en 2024, cuando se da a conocer el diario donde se exponen todos sus delitos.

La legislación penal mexicana reconoce la existencia de circunstancias en las que la imputabilidad de un individuo puede verse disminuida por trastornos mentales o psicológicos. En el

caso, el Código Penal Federal de México, en su artículo 15, fracción 7, establece la posibilidad de que una persona sea declarada inimputable o pueda realizarse una disminución de la condena si se demuestra que padece de una alteración psicológica grave, que le impide comprender la ilicitud de sus actos o dirigir su conducta.

Asimismo, el artículo 52 del Código Penal Federal, prevé medidas de seguridad para personas con trastornos mentales, lo que permitiría la posibilidad de sustituir una pena de prisión por tratamientos médicos o psiquiátricos en centros especializados, dependiendo de la magnitud, la naturaleza, y el comportamiento posterior del acusado.

En el caso de “Lucho” Roma, a quien cometa el delito de abuso sexual, según el artículo 260 entendiéndose por ello, los actos sexuales de tocamientos o manoseos corporales obscenos, actos que representen algún índole sexual u obliguen a la víctima a representarlos, se le impondrá una pena de seis a diez años de prisión y hasta doscientos días de multa; agregando que cometió el delito con personas menores de edad, basándonos en el artículo 261, se le impondrá una pena de seis a trece años de prisión y hasta quinientos días de multa.

El artículo, el cual recae cualquier tipo de aumento en las penas previstas son el artículo 266 Bis, ya que en él se menciona que para el abuso sexual y la violación se aumentarán hasta en una mitad en su mínimo y máximo, cuando:

(...)

III. El delito fuere cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancia que ellos le proporcionen. Además de la pena de prisión el condenado será destituido del cargo o empleo o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión, dicho término se duplicará en el caso de que el delito fuere cometido por profesionistas que se desempeñen en atención o servicio de niñas, niños y adolescentes;

IV.- El delito fuere cometido por la persona que tiene al ofendido bajo su custodia, guarda o educación o aproveche la confianza en él depositada.

Además, teniendo en cuenta el artículo 266 Ter, el cual menciona explícitamente que las sanciones de los artículos 261, 262 y 266 del Código Penal Federal, son irrevocables, dando como resultado una pena de seis a trece años hasta quinientos días de multa y aumentará hasta en una mitad en su mínimo y máximo, es

decir, sería una pena entre los nueve y los 20 años en prisión y hasta mil días de multa.

Así como con el caso de homicidio, el Tribunal Supremo de Justicia de la Nación, en la tesis I.2o.P.55 P, expone que si existe el caso de sustitución de la pena su objetivo no son razones de prevención especial sino peligrosidad, es irracional aplicar la pena de prisión, precisamente porque el fin de la pena nunca se lograría, haciéndole estancia del culpable en prisión sin finalidad retributiva.

Existiendo como guía, los códigos estatales de entidades como el Estado de México (artículo 67), la Ciudad de México (artículo 65), Puebla (artículo 26), Yucatán (artículo 93), y Chihuahua (artículo 28), refuerzan el principio de que las personas con trastornos mentales que afectan su capacidad de culpabilidad deben recibir tratamiento psiquiátrico en lugar de castigo punitivo directo

Con el marco legal sustentado, se prosigue a la propuesta del modelo de tipificación.

Cómo lo menciona Rocío Lorena Cox, al momento de cometer el delito, tienen pleno conocimiento de que están infringiendo la ley y actúan con plena voluntad. Reconocen que su acción constituye un delito y entienden las consecuencias legales que conlleva. Desde el punto de vista legal, se habla de

imputabilidad y se evalúan dos esferas en la psicología forense: el cognitivo y el volitivo; además que, constituye un alto riesgo social. (Opinion, 2024).

i. Tratamiento Psiquiátrico y psicológico añadido a la pena:

Basándonos en el artículo 266 Ter, el cual menciona explícitamente que las sanciones de los artículos 261, 262 y 266 del Código Penal Federal, son irrevocables, el acusado deberá cumplir entre los nueve y los veinte años en prisión y hasta mil días de multa, agregando que el artículo 52 del Código Penal Federal de México, se propone que el sujeto sea internado en un hospital psiquiátrico especializado después del cumplimiento de su pena, donde reciba tratamiento intensivo para su Trastorno de Personalidad Antisocial.

Con esto claro, al participar en un programa terapéutico el objetivo es conseguir cambios positivos personales respecto a actitudes, valores y conductas relacionadas con el ámbito sexual.

Los hábitos, al buscar un estilo de vida positivo que facilite la estabilidad personal, la educación sexual, los comportamientos violentos, las habilidades sociales, las distorsiones cognitivas, y aprender a identificar la empatía y el autocontrol emocional.

Basados en el Programa SAC (Control de la agresión sexual), puesto en práctica en España a partir del 2006, basado en Marshall y Barbaree (1989;1990), en el modelo de estilo de vida criminal de G.D. Walters (1989) y en la Prevención de Recaídas (PR) de Pithers (1987), que todos parten del aspecto individual basado por decisiones tomadas por los pensamientos y emociones repentinas y premeditada; hoy en día se aplica en 40 prisiones españolas.

Este programa abarca tanto el aspecto individual como el grupal. Por un lado, una evaluación individual en la que se trata de esclarecer cuáles son los factores que le llevan a cometer la agresión y, en segundo lugar, una intervención a nivel grupal para incorporar y cambiar los conocimientos, los cambios cognitivos, las emociones y las habilidades de los sujetos participantes. La evaluación inicial se realiza a través de una entrevista semiestructurada, de la aplicación de la escala de psicopatía PCL-SV (Psychopathy Checklist: Screening Version) de Hare (PCL:SV; Hart et al. 1995) y de la aplicación de la escala de riesgo de 10 ítems diseñada para ello. Por cada grupo solamente puede haber un sujeto con un perfil psicopático (Redondo, 2006).

Este programa busca darle seguimiento en la siguiente estructura:

Nivel individual (1 día a la semana): tanto al inicio del programa para la evaluación inicial del individuo, como durante el programa

para pruebas psicológicas, motivación, seguimiento, etc. - Nivel grupal (4 días a la semana): es la parte esencial del programa y se lleva a cabo con módulos psicosociales. - Nivel de seguimiento (una sesión al mes): se aplica tanto a sujetos que obtienen la libertad definitiva como a aquellos que salen con salidas programadas, régimen abierto, permisos de un día, etc. (Samaniego, A. 2020).

El tratamiento completo se compone de los siguientes módulos o ingredientes terapéuticos:

- Entrenamiento en relajación muscular, que tiene el objetivo de ayudar a los participantes a controlar sus estados de tensión.
- Tratamiento A: toma de conciencia, cuya finalidad es que el sujeto adquiera conciencia sobre sus actividades delictivas y sus factores de riesgo. Se compone de los siguientes cinco módulos:
 - Análisis de la historia personal, o revisión crítica de la propia vida del sujeto.
 - Introducción a las distorsiones cognitivas, orientado a confrontar al individuo con sus errores de pensamiento e interpretación distorsionada sobre otras personas y sobre su propia conducta delictiva.

- Conciencia emocional, que pretende ayudar a los sujetos a reconocer emociones y desarrollar su sensibilidad emocional.
 - Comportamientos violentos, se confrontan las conductas de agresión del pasado y el daño ocasionado a sus víctimas.
 - Mecanismos de defensa, o análisis crítico de las diversas justificaciones del delito.
- Tratamiento B: toma de control, cuya finalidad es que el sujeto mejore el control sobre su propia conducta delictiva. La componen siete módulos más:
- Empatía con la víctima, en que se favorecen las capacidades del individuo para entender el sufrimiento de otras personas y específicamente de sus víctimas.
 - Prevención de la recaída, donde se prepara al sujeto para poder anticipar las situaciones de riesgo de recaída a las que se verá expuesto con probabilidad, y se le enseña a activar respuestas de afrontamiento adecuadas.
 - Distorsiones cognitivas, en que se profundiza en el trabajo previo sobre estos pensamientos.

- Estilo de vida positivo, ingrediente que intenta enseñar a los sujetos a programar su vida cotidiana (horarios, rutinas diarias, objetivos, etcétera).
- Educación sexual, en que se les aportan datos e información sobre el funcionamiento de la sexualidad humana y las consecuencias de las conductas sexuales de riesgo.
- Modificación del impulso sexual, módulo opcional para la reducción del impulso sexual ante estímulos inapropiados.
- Prevención de la recaída, cuya finalidad es profundizar en las estrategias a seguir para evitar la reincidencia. (Ministerio del Interior, 2006).

Teniendo en cuenta esto, en un metaanálisis reciente Beech, Freemantle, Power, y Fisher (2015) revisaron 50 estudios de evaluación del tratamiento con agresores sexuales (N=13,886). Como resultado de ello evidenciaron un efecto positivo de los tratamientos, tanto para la reincidencia sexual (OR=0,58, 95%, CI 0,45- 0,74, $p < 0,0001$), como para la general (OR=0,54, 95%, CI 0,42-0,69, $p < 0,0001$). Estos resultados indicaron que la probabilidad de que un sujeto tratado fuese re-encarcelado era la mitad de la que mostraban los individuos no tratados. (Martínez. A, 2016)

En términos de tasas de reincidencia, Hanson y Morton-Bourgon (2009) encontraron, a partir de la revisión de 23 estudios sobre tratamiento, una tasa promedio de reincidencia de 10,9% en los grupos tratados y una de 19,2% en los grupos de control. De forma similar, Lösel y Schumcker (2005; Schmucker & Lösel, 2008) tras la evaluación de hasta 80 estudios de tratamiento con delincuentes sexuales adultos, hallaron en los grupos tratados una tasa promedio de reincidencia del 11,1% frente a una del 17,5% en los grupos de control o no tratados (diferencia estadísticamente significativa). (Martínez. A, 2016)

Dando esto por entendido que se podría implementar el Programa de Control de la Agresión Sexual en México, después de dichas penas que la ley marca.

Resultados y Conclusión

El presente documento muestra una revisión de la literatura académica, psicológica y legal, así como multidisciplinaria de acuerdo para crear un agravante a la tipificación de los delitos de homicidio y abuso sexual en cuestión a personas identificadas con un diagnóstico del Trastorno de Personalidad Antisocial, donde el modelo se especificó en las distintas características psicológicas basadas en el DSM-V, el Código Penal Mexicano, la psicopatología forense y criminal, además de incluir un análisis extenso de las consideraciones legales y psicológicas; asimismo, se tomó en consideración la rama de psicología jurídica en México y España.

La relación entre el Trastorno de Personalidad Antisocial y el comportamiento delictivo se ve reflejado en que los individuos diagnósticos con TPA presentan características que los predisponen a cometer delitos graves. La literatura revisada a lo largo de la presente tesis sugiere que estos sujetos, al carecer de empatía de tener un control impulsivo sin ningún tipo de remordimiento en sus acciones, son más propensos a realizar un acto delictivo (Ostrosky, 2011). Dicho hallazgo sugiere tener la necesidad de considerar dentro del sistema legal y psicológico mexicano como factor agravante al delito el diagnóstico de dicho trastorno, ya que, afecta la capacidad de los sujetos de comprender las consecuencias legales de su comportamiento.

El análisis de la bibliografía legal y jurídica mexicana evidencia que la legislación mexicana no contempla adecuadamente la relación entre el TPA y los delitos cometidos, ya que, a falta de un marco legal que considere el estado mental del agresor después de cumplir con las consecuencias legales de sus sentencias, puede contribuir a una alta tasa de reincidencia y la poca protección a las posibles víctimas.

Esta investigación enfrenta limitaciones como la dependencia de los datos que no pueden ser tan precisos, además de no contar con recolección de datos experimentales basados en los hallazgos; así como futuras investigaciones podría beneficiarse al realizar estudios longitudinales que puedan examinar el impacto de las intervenciones específicas expuestas.

Conclusiones y Recomendaciones

El agravante a la tipificación de los delitos de homicidio y abuso sexual de acuerdo con el diagnóstico de Trastorno de Personalidad Antisocial, ha expuesto una compleja relación multidisciplinaria en el desarrollo de las consecuencias legales en el sistema judicial mexicano.

Se ha evidenciado que los individuos que presentan un comportamiento delictivo junto con el correcto diagnóstico de dicho trastorno no deben de solo seguir las consideraciones completamente legales del Estado mexicano, también es importante considerar y evidenciar que la experiencia psicológica es necesaria para crear un modelo que ayude a consolidar un mejor Derecho y oportunidades sociales, psicológicas, y legales para las personas que cuentan con esta discapacidad mental.

Además de presentar características que los predisponen a comportamientos delictivos, lo que justifica la necesidad de considerar este trastorno como un agravante en la tipificación de dichos delitos. La actual legislación mexicana no refleja adecuadamente la gravedad del comportamiento delictivo ni las necesidades de tratamiento de los agresores. Al incluir de manera predeterminada el TPA como un factor base para las consecuencias legales, se genera una mejor protección a las víctimas y los propios agresores.

Recomendaciones

1. **Programas de Intervención:** Se recomienda el pleno desarrollo de programas dentro de los centros penitenciarios que las características del TPA, con el fin de reducir el riesgo de reincidencia, no el riesgo de reinserción social.
2. **Sensibilización y Capacitación:** Fomentar la sensibilización pública sobre la relación entre el TPA y el comportamiento delictivo, así como capacitar a profesionales del derecho, psicología y criminología para resolver los conflictos del comportamiento humano respecto a este tema.
3. **Colaboración Multidisciplinaria:** Establecer redes de colaboración entre profesionales del derecho, psicología, psiquiatría y criminología, que es fundamental para correcta comprensión o explicación de este fenómeno criminal.

Para concluir, después de realizar esta investigación, y teniendo en cuenta que las personas con psicopatía cometen entre dos y tres veces más crímenes en total que otras y que representan aproximadamente 25% de la población reclusa. (BBC News, 2022); es preciso establecer un margen más completo y multidisciplinario para, no solo mejorar el sistema judicial en respuesta a los delitos antes mencionados, si no que, poder contribuir a que las penas y las consecuencias no solo se enfoquen en la rama del derecho, también en la rama mental, porque no solo se trata de Derecho, si no, de Psicología Jurídica.

Referencias

- Alonso, M. F. (2019, 8 agosto). *5 cosas que deberías saber sobre los psicópatas*. Psyciencia. <https://www.psyciencia.com/5-cosas-que-deberias-saber-sobre-los-psicopatas/>
- Álvarez, P., Díaz, O., & Jordá, C. (2020). *Trastorno de Personalidad Antisocial y delincuencia: análisis de sentencias (2009-2019)*. Universidad Camilo José Cela.
- American College of Physicians. (n.d.). *Etiología del trastorno de personalidad antisocial*. En *Manual MSD versión para profesionales*. Recuperado de <https://www.msdmanuals.com/es/professional/trastornos-psiqui%C3%A1tricos/trastornos-de-la-personalidad/trastorno-de-personalidad-antisocial>
- American College of Physicians. (n.d.). *Generalidades sobre los trastornos de la personalidad*. En *Manual MSD versión para profesionales*. Recuperado de <https://www.msdmanuals.com/es/professional/trastornos-psiqui%C3%A1tricos/trastornos-de-la-personalidad/generalidades-sobre-los-trastornos-de-la-personalidad>
- Antuña Bellerín, M., & Rodríguez Franco, L. (2007). *Psicópatas y asesinos en serie*. idUS - Depósito de Investigación Universidad de Sevilla. <https://idus.us.es/handle/11441/30544>

Association, A. P. (2013). *Guía de consulta de los criterios diagnósticos del DSM-5*. American Psychiatric Publishing.

Barlow, D. H. (2001). *Disfunción psicológica y trastornos mentales*. En *Tratamiento de los trastornos de ansiedad* (pp. 2-3). Guilford Press.

Baskin-Sommers, A. (2022, 26 abril). *Qué dice la ciencia de las personas con psicopatía (y por qué tienen poco que ver con lo que muestran las series policíacas)*. BBC News Mundo. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-61204007>

Beller Taboada, W. (2010). *¿La violencia tiene justificación?: lo que dicen la ciencia y la filosofía*.

Buvinic, M., Morrison, A. R., & otros. (1999). *Violencia, crimen y desarrollo social en América Latina y el Caribe*. Revista de la CEPAL, 68, 19-38. Recuperado de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1405-74252005000100008&script=sci_arttext

Cabrera, M. A., & Cerdán, M. (2020). *El cerebro y su influencia en la percepción y respuesta al estrés*. *Revista de Psicología y Salud*, 12(1), 15-30. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5102100>

Cámara Arroyo, S. (2020). *Delincuencia juvenil femenina: apuntes criminológicos para su estudio en España*. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 12(2), 45-67. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4809742.pdf>

Campos, P. (2019). *Análisis del bien jurídico protegido en el delito de abuso sexual*. Recuperado de <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/173120/Analisis-del-bien-juridico-protegido-en-el-delito-de-abuso-sexual.pdf>

Chóliz Montañés, M. (2006). *Psicología de la emoción: el proceso emocional*.

Cleckley, H. (1998). *The mask of sanity* (Eds). St. Louis: The C. V. Mosby Co.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). (2015). *Tipificación del delito de abuso sexual en la legislación penal federal y en las entidades federativas*.

Código Penal Federal, [C.P.F.], Reformado, Diario Oficial de la Federación

[D.O.F.], 14 de agosto de 1931, (México).

De la Rosa, F. M. (2013). *Teoría del delito*. Editorial Porrúa.

Décima Revisión de la Clasificación Internacional de las Enfermedades. (1992). *Descripciones clínicas y pautas para el diagnóstico*. Organización Mundial de la Salud, Ginebra.

Díaz Aranda, E. (2014). *Lecciones de derecho penal: Para el nuevo sistema de justicia en México*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

DIF Nacional México. (n.d.). *¿Sabes qué es el abuso sexual a niñas y niños?*
Gobierno de México. <https://www.gob.mx/difnacional/articulos/sabes-que-es-el-abuso-sexual-a-ninas-y-ninos?idiom=es>

Durand, M., & Barlow, D. (2007). *Psicopatología: Un enfoque integral de la psicología anormal.* Ed. Paraninfo.

El País. (2024, Junio 18). *A pedophile priest recorded his crimes; the Jesuit order covered up the findings of the investigation.* *El País.*
<https://english.elpais.com/society/2024-06-18/a-pedophile-priest-recorded-his-crimes-the-jesuit-order-covered-up-the-findings-of-the-investigation.html>

El País. (2024, Junio 18). *The Jesuits of Bolivia call on prosecutors' office to reopen case into Spanish priest who sexually abused 100 victims.* *El País.*
<https://english.elpais.com/international/2024-06-18/the-jesuits-of-bolivia-call-on-prosecutors-office-to-reopen-case-into-spanish-priest-who-sexually-abused-100-victims.html>

El perfil criminal. (2014, 3 agosto). *El perfil criminal* [Vídeo]. YouTube.
<https://www.youtube.com/watch?v=Bixm19ppfPw>

Feldman, M. (2017). *Rasgos de personalidad desadaptativos y trastornos de la personalidad en mujeres que denuncian a sus parejas.* *Revista de Psicología y Salud,* 12(2), 92-105.
https://scielo.isciii.es/scielo.php?pid=S1135-76062017000200092&script=sci_arttext

Ferri, E. (2004). *Sociología criminal* (Tomo I). Tribunal de Justicia Superior del Distrito Federal.

First, M. B. (2020). *Introducción a las enfermedades mentales*. En *Manual MSD versión para público general*. Recuperado de <https://www.msmanuals.com/es/hogar/trastornos-de-la-salud-mental/introducci%C3%B3n-al-cuidado-de-la-salud-mental/introducci%C3%B3n-a-las-enfermedades-mentales>

Fundación UNAM. (2023). *En México, el 5% de la población padece el trastorno antisocial de la personalidad*. UNAM al Día. <https://www.fundacionunam.org.mx/unam-al-dia/en-mexico-el-5-de-la-poblacion-padece-el-trastorno-antisocial-de-la-personalidad/>

García Valencia, J., Arango Viana, J. C., Correa Rico, O., Pérez González, A. F., Agudelo, V. H., Mejía Mosquera, C. A., Casals, S., López Calle, G. J., Patiño López, J. D., & Palacio Acosta, C. A. (2008). Validación de la Lista de Chequeo de Psicopatía-Revisada (PCL-R) en población carcelaria masculina de Colombia. *Revista Colombiana de Psiquiatría*, 37(4), 564-579. <https://www.redalyc.org/pdf/806/80637407.pdf>

Garrido, V. (2002). *El tratamiento del psicópata*. *Psicothema*, 14, 181-189.

Glaeser, E., & Sacerdote, B. (1999). *Why is there more crime in cities? The Journal of Political Economy*, 107(6), 225-258. <https://doi.org/10.1086/250086>

Gobierno de México. (2018). *Alrededor de 1.5% de la población padece trastorno límite de la personalidad*. Secretaría de Salud. <https://www.gob.mx/salud/prensa/270-alrededor-de-1-5-de-la-poblacion-padece-trastorno-limite-de-la-personalidad>

González, M. (2022). *Neurodesarrollo humano: un proceso de cambio continuo de un sistema complejo*. *Revista Médica Clínica Las Condes*, 33(2), 123-130. <https://doi.org/10.1016/j.rmclc.2022.01.001>

González, M. E., & Pérez, J. A. (2023). *Prevalencia de trastornos mentales en México: análisis del Global Burden of Disease 2021*. *Salud Pública de México*, 65(6), 527-536. <https://doi.org/10.21149/0016-38132023000600527>

Gutiérrez, L. (2024, Junio 18). *Jesuita Lucho Roma registró notario 70 víctimas; reabren caso a encubridores*. *Opinión*. <https://www.opinion.com.bo/articulo/policial/jesuita-lucho-roma-registro-notario-70-victimas-reabren-caso-van-encubridores/20240618000013948165.html>

Gutiérrez, L. (2024, junio 23). *Psicopatía y perversión: personalidad antisocial en el perfil del cura pederasta*. *Opinión*. <https://www.opinion.com.bo/articulo/escena-del-crimen/psicopatia-perversion-personalidad-antisocial-perfil-cura-pederasta/20240623000015948583.html>

Hare, R.D. (2003). *Manual for the Hare Psychopathy Checklist-Revised* (2nd ed.). Multi-Health Systems, Toronto.

Hare, R.D. (2003). *Sin conciencia*. Ediciones Paidós Iberia, Barcelona.

Hikal, W. (2018). *Explicación de la criminalidad*. Recuperado de https://www.derechoycambiosocial.com/revista051/EXPLICACION_DE_LA_CRIMINALIDAD.pdf

Huchzwemier, C., Brub, E., Geiger, F., Kernbichler, A., & Aldenhoff, J. (2008). *Predictive validity of the psychopathy checklist: Screening version for intramural behavior in violent offenders a prospective study at a secure psychiatric hospital in Germany*. *La Revue canadienne de psychiatrie*, 53(6), 384-391.

Huerta, D., Acosta, O., Polo, S., Martínez, R., Oré, R., & Miranda, C. (2007). *Polimorfismo Val 108/158Met en el gen dopaminérgico catecol-o-metil transferasa (COMT) en una población mixta peruana y su importancia para los estudios neuropsiquiátricos*. *Anales de la Facultad de Medicina*, 68(4), 321-327.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2023). *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2023*. Recuperado de https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ENVIPE/ENVIPE_23.pdf

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2023). *Estadísticas sobre homicidio*. Recuperado de <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/DH/DH2022.pdf>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (n.d.). *Clasificación Mexicana de Delitos*. Recuperado de https://www.diputados.gob.mx/documentos/Congreso_Nacional_Legislativo/Doc/CMD_Integrado.pdf

Investigación no experimental. Recuperado de <https://concepto.de/investigacion-no-experimental/>

Investigación no experimental. Recuperado de https://intep.edu.co/Es/Usuarios/Institucional/CIPS/2018_1/Documentos/INVESTIGACION_NO_EXPERIMENTAL.pdf

Krug, E. G., Dahlberg, L. L., Mercy, J. A., Zwi, A. B., & Lozano, R. (Eds.). (2002). *World report on violence and health*. World Health Organization. https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/42495/9241545615_eng.pdf

Lara, J. L. (2012). *Derecho penal. Parte general*. Editorial Porrúa.

Llopis Giménez, C., Hernández Mancha, I., & Rodríguez García, M. I. (2017). *Rasgos de personalidad desadaptativos y trastornos de la personalidad en mujeres que denuncian a sus parejas: A propósito de un caso*. Cuadernos de Medicina Forense, 23(3-4), 92-99. Recuperado el 14 de marzo de 2023, de

http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1135-76062017000200092&lng=es&tlng=es

Llorente, J. L. (2016). *Neurobiología de la agresión y la violencia*.

López, J. A. P. (2011). *La explicación sociológica de la criminalidad*. Derecho y Cambio Social, 7(22), 13. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5498997.pdf>

López, S. (2013). *Revisión de la psicopatía: pasado, presente y futuro*. Revista Puertorriqueña de Psicología, 24(2), 1-16.

Manzanero, A. (2008). *Introducción a la Psicología Forense*.

Martínez Reyes, J., & otros. (2019). *Cultura de la violencia: un análisis de las conexiones sociales y sus manifestaciones delictivas*. Revista Chilena de Neuropsicología, 12(2), 32-37. Recuperado de <https://www.redalyc.org/journal/5646/564676370008/html/>

Martínez, J. (2024, junio 16). *Se revela el diario de Roma: otro cura pederasta, cientos de abusos y encubrimiento*. La Razón. <https://www.la-razon.com/sociedad/2024/06/16/se-revela-el-diario-de-roma-otro-cura-pederasta-cientos-de-abusos-y-encubrimiento/>

Mayo Clinic. (n.d.). *Trastorno opositor desafiante: síntomas y causas*. Recuperado de <https://www.mayoclinic.org/es/diseases-conditions/oppositional-defiant-disorder/symptoms-causes/syc-20375831>

Medina, M. E. (2015). *La depresión y otros trastornos psiquiátricos, documento de postura*. Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Recuperado de https://www.anmm.org.mx/publicaciones/CAnivANM150/L27_ANM_DEPRESION.pdf

MedlinePlus. (2021). *Trastornos de la personalidad*. MedlinePlus. Recuperado de <https://medlineplus.gov/spanish/ency/article/000939.htm>

MedlinePlus. (n.d.). *Trastorno de conducta*. Recuperado de <https://medlineplus.gov/spanish/ency/article/000919.htm>

Mente Amente. (n.d.). *Trastorno de personalidad*. Recuperado de <https://www.menteamente.com/trastorno-de-personalidad>

MenteAmente. (2021). *Psicopatología: definición y profesionales involucrados*. Recuperado de <https://www.menteamente.com/psicopatologia>

MenteAmente. (2021). *Rasgos de personalidad y su influencia en el comportamiento*. Recuperado de <https://www.menteamente.com/rasgos-de-personalidad>

Miles Christi. (2024, junio 17). *Emergen segundo diario de jesuita pederasta: Luis Roma*. Miles Christi. <https://wwwmileschristi.blogspot.com/2024/06/emerge-segundo-diario-de-jesuita.html>

Morales, R. (2024, junio 18). *Fiscalía reabrirá caso del cura Roma por pederastia e investigará a encubridores*. Los Tiempos.

<https://www.lostiempos.com/actualidad/seguridad/20240618/fiscalia-reabra-caso-del-cura-roma-pederastia-e-investigara>

Morán, L. (2018, 24 octubre). *Psicópatas de cuello blanco*. *El País*. Recuperado el 15 de noviembre de 2021, de https://elpais.com/elpais/2018/10/16/eps/1539706509_158488.html

MSD Manuals. (2013). *Generalidades sobre los trastornos de la personalidad*. Recuperado de <https://www.msmanuals.com/es-mx/professional/trastornos-psiqui%C3%A1tricos/trastornos-de-la-personalidad/generalidades-sobre-los-trastornos-de-la-personalidad>

Neurociencias, C. M. (2019, 2 noviembre). *Estudiando a un psicópata. Parte I*. Consejo Neurociencias. Recuperado el 15 de noviembre de 2021, de <https://www.consejomexicanodeneurociencias.org/post/estudiando-a-un-psi%C3%B3pata-parte-i>

Office on Women's Health. (2019). *Sexual assault*. U.S. Department of Health & Human Services. Recuperado de <https://espanol.womenshealth.gov/relationships-and-safety/sexual-assault-and-rape/sexual-assault#references>

Organización de las Naciones Unidas (2013). *Informe sobre la reincidencia delictiva a nivel mundial*. Recuperado de https://www.derechocambiosocial.com/revista051/EXPLICACION_DE_LA_CRIMINALIDAD.pdf

Organización Mundial de la Salud (OMS). (2000). *Abuso sexual infantil: un estudio sobre la prevalencia y el impacto en la salud.*

https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/42495/9241545615_eng.pdf

Pérez, A. A. (2014). *El psicópata subclínico: sus manifestaciones y comportamiento.* Derecho y Cambio Social.

Pérez, B., Rodríguez-Díaz, F. J., Herrero, J., & Fernández-Suárez, A. (2016). *Perfil del psicópata institucionalizado sin comportamiento criminal previo a su entrada en prisión. Terapia Psicológica, 34(2), 81-91.*

Plascencia Villanueva, R. (1998). *Teoría del delito.* México, D.F.: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Pozueco Romero, J. M., Romero Guillena, S. L., & Casas Barquero, N. (2011). *Psicopatía, violencia y criminalidad: un análisis psicológico-forense, psiquiátrico-legal y criminológico (Parte I).* Cuadernos de Medicina Forense.

Pozueco Romero, J. M., Romero Guillena, S. L., & Casas Barquero, N. (2011). *Psicopatía, violencia y criminalidad: un análisis psicológico-forense, psiquiátrico-legal y criminológico (Parte II).* Cuadernos de Medicina Forense.

Psicólogos Oviedo. (n.d.). *Síntomas de personalidad.* Recuperado de <https://psicologosoviedo.com/especialidades/trastornos-personalidad/sintomas-personalidad/>

Psicopatología Clínica, Legal y Forense. (2014). Vol. 14, 125-149.

RAINN. (n.d.). *Abuso sexual*. Recuperado de <https://rainn.org/articles/abuso-sexual>

Redacción. (2020, 10 marzo). *Cómo descubrí que soy un psicópata y que vengo de una familia con 7 acusados de asesinato*. BBC News Mundo. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-51808958>

Rodríguez, M. del P. (2019). *Trastornos psicológicos y su impacto en el comportamiento social*. Editorial Psique.

Sarason, I. G., & Sarason, B. R. (1993). *Psicopatología: psicología anormal: el problema de la conducta inadaptada*. Pearson Educación.

Sarmiento Rivera, L. F., & Ríos Flórez, J. A. (2017). *Bases neurales de la toma de decisiones e implicación de las emociones en el proceso*. Revista Chilena de Neuropsicología, 12(2), 32-37.

Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF). (n.d.). *¿Sabes qué es el abuso sexual a niñas y niños?* Gobierno de México. Recuperado de <https://www.gob.mx/difnacional/articulos/sabes-que-es-el-abuso-sexual-a-ninas-y-ninos?idiom=es>

UNAM. (2012). *Teoría del delito*. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/44/4.pdf>.

Vidal, G. (2021, 25 mayo). *El delito de abuso sexual*. Gerson Vidal.

Wexler, D., & Winick, B. (1996). *The development of therapeutic jurisprudence*.
Revista Jurídica de la Universidad de Puerto Rico.

Zapata Arias, A. G. (2020). *Intervención cognitivo conductual para la reducción de la ansiedad en adolescentes* [Tesis de pregrado, Universidad de Lima].
Repositorio Institucional de la Universidad de Lima.
https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/11325/Zapata_Arias_Ana_Giselle.pdf

Anexos

Anexo 1

Trastorno Negativista Desafiante

i. “Un patrón de enfado/ irritabilidad, discusiones/actitud desafiante o vengativa que dura por lo menos seis meses, que se manifiesta por lo menos con cuatro síntomas de cualquiera de las categorías siguientes y que se exhibe durante la interacción por lo menos con un individuo que no sea un hermano.

Enfado/irritabilidad

1. A menudo pierde la calma.
2. A menudo está susceptible o se molesta con facilidad.

3. A menudo está enfadado y resentido. Discusiones/actitud desafiante
4. Discute a menudo con la autoridad o con los adultos, en el caso de los niños y los adolescentes.
5. A menudo desafía activamente o rechaza satisfacer la petición por parte de figuras de autoridad o normas.
6. A menudo molesta a los demás deliberadamente.
7. A menudo culpa a los demás por sus errores o su mal comportamiento.

Vengativo

8. Ha sido rencoroso o vengativo por lo menos dos veces en los últimos seis meses.

Nota: Se debe considerar la persistencia y la frecuencia de estos comportamientos para distinguir los que se consideren dentro de los límites normales, de los sintomáticos. En los niños de menos de cinco años el comportamiento debe aparecer casi todos los días durante un periodo de seis meses por lo menos, a menos que se observe otra cosa (Criterio A8). En los niños de cinco años o más, el comportamiento debe aparecer por lo menos una vez por semana durante al menos seis meses,

a menos que se observe otra cosa (Criterio A8). Si bien estos criterios de frecuencia se consideran el grado mínimo orientativo para definir los síntomas, también se deben tener en cuenta otros factores, por ejemplo, si la frecuencia y la intensidad de los comportamientos rebasan los límites de lo normal para el grado de desarrollo del individuo, su sexo y su cultura.

ii. Este trastorno del comportamiento va asociado a un malestar en el individuo o en otras personas de su entorno social inmediato (es decir, familia, grupo de amigos, compañeros de trabajo) o tiene un impacto negativo en las áreas social, educativa, profesional u otras importantes.

iii. Los comportamientos no aparecen exclusivamente en el transcurso de un trastorno psicótico, un trastorno por consumo de sustancias, un trastorno depresivo o uno bipolar. Además, no se cumplen los criterios de un trastorno de desregulación perturbador del estado de ánimo.

Especificar la gravedad actual:

Leve: Los síntomas se limitan a un entorno (p. ej., en casa, en la escuela, en el trabajo, con los compañeros).

Moderado: Algunos síntomas aparecen en dos entornos por lo menos.

Grave: Algunos síntomas aparecen en tres o más entornos” (DSM-V, 2013).

Anexo 2

Trastorno Explosivo Intermitente

A. "Arrebatos recurrentes en el comportamiento que reflejan una falta de control de los impulsos de agresividad, manifestada por una de las siguientes:

1. Agresión verbal (p. ej., berrinches, diatribas, disputas verbales o peleas) o agresión física contra la propiedad, animales u otros individuos, de media dos veces por semana, durante tres meses. La agresión física no provoca daños ni destrucción de la propiedad, ni provoca lesiones físicas a los animales ni a otros individuos.

2. Tres arrebatos en el comportamiento que provoquen daños o destrucción de la propiedad o agresión física con lesiones a animales u otros individuos, sucedidas en los últimos doce meses.

B. La magnitud de la agresividad expresada durante los arrebatos recurrentes es bastante desproporcionada con respecto a la provocación o cualquier factor estresante psicosocial desencadenante.

C. Los arrebatos agresivos recurrentes no son premeditados (es decir, son impulsivos o provocados por la ira) ni persiguen ningún objetivo tangible (p. ej., dinero, poder, intimidación).

D. Los arrebatos agresivos recurrentes provocan un marcado malestar en el individuo, alteran su rendimiento laboral o sus relaciones interpersonales, tienen consecuencias económicas o legales.

E. El individuo tiene una edad cronológica de seis años por lo menos (o un grado de desarrollo equivalente).

F. Los arrebatos agresivos recurrentes no se explican mejor por otro trastorno mental (p. ej., trastorno depresivo mayor, trastorno bipolar, trastorno de desregulación perturbador del estado de ánimo, trastorno psicótico, trastorno de la personalidad antisocial, trastorno de personalidad límite), ni se pueden atribuir a otra afección médica (p. ej., traumatismo craneoencefálico, enfermedad de Alzheimer) ni a los efectos fisiológicos de alguna sustancia (p. ej., drogadicción, medicación). En los niños de edades comprendidas entre 6 y 18 años, a un comportamiento agresivo que forme parte de un trastorno de adaptación no se le debe asignar este diagnóstico.

Nota: Este diagnóstico se puede establecer además del diagnóstico de trastorno de déficit de atención con hiperactividad, trastornos de

conducta, trastorno negativista desafiante o trastorno del espectro del autismo, cuando los arrebatos agresivos impulsivos recurrentes superen a los que habitualmente se observan en estos trastornos y requieran atención clínica independiente.” (DSM-V, 2013).

Anexo 3

Trastorno de la Conducta

A. “Un patrón repetitivo y persistente de comportamiento en el que no se respetan los derechos básicos de otros, las normas o reglas sociales propias de la edad, lo que se manifiesta por la presencia en los doce últimos meses de por lo menos tres de los quince criterios siguientes en cualquier de las categorías siguientes, existiendo por lo menos uno en los últimos seis meses:

Agresión a personas y animales

1. A menudo acosa, amenaza o intimada a otros.
2. A menudo inicia peleas.
3. Ha usado un arma que puede provocar serios daños a terceros (p. ej., un bastón, un ladrillo, una botella rota, un cuchillo, un arma).
4. Ha ejercido la crueldad física contra personas.
5. Ha ejercido la crueldad física contra animales.

6. Ha robado enfrentándose a una víctima (p. ej., atraco, robo de un monedero, extorsión, atraco a mano armada).

7. Ha violado sexualmente a alguien.

Destrucción de la propiedad

8. Prendió fuego deliberadamente para provocar daños graves.

9. Ha destruido deliberadamente la propiedad de alguien (pero no con fuego).

Engaño o robo

10. Ha invadido la casa, edificio o automóvil de alguien.

11. A menudo miente para obtener objetos o favores, o para evitar obligaciones (p. ej. “engaña” a otros).

12. Ha robado objetos de valor no triviales sin enfrentarse a la víctima (p. ej., hurto en una tienda sin violencia ni invasión; falsificación).

Incumplimiento grave de las normas

13. A menudo sale por la noche a pesar de la prohibición de sus padres, empezando antes de los 13 años.

14. Ha pasado una noche fuera de casa sin permiso mientras vivía con sus padres o en un hogar de acogida, por lo menos

dos veces o una vez sí estuvo ausente durante un tiempo prolongado.

15. A menudo falta en la escuela, empezando antes de los 13 años.

B. El trastorno del comportamiento provoca un malestar clínicamente significativo en las áreas social, académica o laboral.

C. Si la edad del individuo es de 18 años o más, no se cumplen los criterios de trastorno de la personalidad antisocial.

Especificar si:

312.81 (F91.1) Tipo de inicio infantil: Los individuos muestran por lo menos un síntoma característico del trastorno de conducta antes de cumplir los 10 años.

312.82 (F91.2) Tipo de inicio adolescente: Los individuos no muestran ningún síntoma característico del trastorno de conducta antes de cumplir los 10 años.

312.89 (F91.9) Tipo de inicio no especificado: Se cumplen los criterios del trastorno de conducta, pero no se puede información suficiente para determinar si el primer síntoma fue anterior a los 10 años.

Especificar si:

- Con emociones prosociales limitadas: Para poder asignar este especificador, el individuo ha de haber presentado por lo menos dos de las siguientes características de forma persistente durante doce meses por lo menos, en diversas relaciones y situaciones. Estas características reflejan el patrón típico de relaciones interpersonales y emocionales del individuo durante ese período, no solamente episodios ocasionales en algunas situaciones. Por lo tanto, para evaluar los criterios de un especificador concreto, se necesitan varias fuentes de información. Además de la comunicación del propio individuo, es necesario considerar lo que dicen otros que lo hayan conocido durante periodos prolongados de tiempo (p. ej., padres, profesores, compañeros de trabajo, familiares, amigos).
- Falta de remordimientos o culpabilidad: No se siente mal ni culpable cuando hace algo malo (no cuentan los remordimientos que expresa solamente cuando le sorprenden o ante un castigo). El individuo muestra una falta general de preocupación sobre las consecuencias negativas de sus acciones. Por ejemplo, el individuo no siente remordimientos después de hacer daño a alguien ni se preocupa por las consecuencias de transgredir las reglas.
- Insensible, carente de empatía: No tiene en cuenta ni le preocupan los sentimientos de los demás. Este individuo se

describe como frío e indiferente. La persona parece más preocupada por los efectos de sus actos sobre sí mismo que sobre los demás, incluso cuando provocan daños apreciables a terceros.

- Despreocupado por su rendimiento: No muestra preocupación respecto a un rendimiento deficitario o problemático en la escuela, en el trabajo o en otras actividades importantes. El individuo no realiza el esfuerzo necesario para alcanzar un buen rendimiento, incluso cuando las expectativas son claras, y suele culpar a los demás de su rendimiento deficitario.
- Afecto superficial o deficiente: No expresa sentimientos ni muestra emociones con los demás, salvo de una forma que parece poco sentida, poco sincera o superficial (p. ej., con acciones que contradicen la emoción expresada; puede “conectar” o “desconectar” las emociones rápidamente) o cuando recurre a expresiones emocionales para obtener beneficios (p. ej., expresa emociones para manipular o intimidar a otros).

Especificar la gravedad actual:

- Leve: Existen pocos o ningún problema de conducta aparte de los necesarios para establecer el diagnóstico, y los problemas de conducta provocan un daño relativamente menor a los demás (p. ej., mentiras, absentismo escolar, regresar tarde por la noche sin permiso, incumplir alguna otra regla).

- Moderado: El número de problemas de conducta y el efecto sobre los demás son de gravedad intermedia entre los que se especifican en “leve” y en “grave” (p. ej., robo sin enfrentamiento con la víctima, vandalismo).
- Grave: Existen muchos problemas de conducta además de los necesarios para establecer el diagnóstico, o dichos problemas provocan un daño considerable a los demás (p. ej., violación sexual, crueldad física, uso de armas, robo con enfrentamiento con la víctima, atraco e invasión).” (DSM-V, 2013).

Anexo 4

Clasificación del Código Penal Federal

Libro Primero:

- Título Preliminar (Características General de Código Penal Federal) (Artículo 1ro a Artículo 6to)
- Título Primero (Responsabilidad Penal) (Capítulo I - Capítulo VI)
- Título Segundo (Capítulo I - Capítulo XI)
- Título Tercero (Aplicación de las Sanciones) (Capítulo I - Capítulo VI)
- Título Cuarto (Capítulo I - Capítulo V)
- Título Quinto (De las Causas de Extinción de la Acción Penal) (Capítulo I - Capítulo X)
- Título Sexto (De los Menores) (Artículo 119 - Artículo 122)

Libro Segundo (Título Primero - Título Vigésimosexto)

- Título Primero (Delitos contra la Seguridad de la Nación) (Capítulo I - Capítulo IX)
- Título Segundo (Delitos contra el Derecho Internacional) (Capítulo I - Capítulo III)
- Título Tercero (Delitos contra la Humanidad) (Capítulo I - Capítulo II)
- Título Tercero Bis (Delitos contra la Dignidad de las Personas) (Capítulo Único)
- Título Cuarto (Delitos contra la Seguridad Pública) (Capítulo I - Capítulo IV)
- Título Quinto (Delitos en Materia de Vías de Comunicación y de Correspondencia) (Capítulo I - Capítulo II)
- Título Sexto (Delitos contra la Autoridad) (Capítulo I - Capítulo V)
- Título Séptimo (Delitos contra la Salud) (Capítulo I - Capítulo III)
- Título Séptimo Bis (Delitos contra la Indemnidad de Privacidad de la Información Sexual) (Capítulo I - Capítulo II)
- Título Octavo (Delitos contra el Libre Desarrollo de la Personalidad (Capítulo I - Capítulo IX)
- Título Noveno (Revelación de Secretos y Acceso Ilícito a Sistemas y Equipos de Informática) (Capítulo I - Capítulo II)
- Título Décimo (Delitos por Hechos de Corrupción) (Capítulo I - Capítulo XIII)
- Título Decimoprimer (Delitos Cometidos contra la Administración de Justicia) (Capítulo I - Capítulo II)
- Título Decimosegundo (Responsabilidad Profesional) (Capítulo I - Capítulo II)

- Título Decimotercero (Falsedad) (Capítulo I - Capítulo VIII)
- Título Decimocuarto (Delitos contra la Economía Pública) (Capítulo I - Capítulo III)
- Título Decimoquinto (Delitos contra la Libertad y el Normal Desarrollo Psicosexual) (Capítulo I - Capítulo V)
- Título Decimosexto (Delitos contra el Estado Civil y Bigamia) (Artículo 277 - Artículo 279)
- Título Decimoséptimo (Delitos en Materia de Inhumaciones y Exhumaciones) (Capítulo Único)
- Título Decimooctavo (Delitos contra la Paz y Seguridad de las Personas) (Capítulo I - Capítulo II)
- Título Decimonoveno (Delitos contra la Vida y la Integridad Corporal) (Capítulo I - Capítulo Octavo)
- Título Vigésimo (Delitos contra el Honor) (Capítulo I - Capítulo IV)
- Título Vigésimoprimer (Privación Ilegal de la Libertad y de Otras Garantías) (Capítulo Único)
- Título Vigésimosegundo (Delitos en contra de las Personas en su Patrimonio) (Capítulo I - Capítulo VI)
- Título Vigésimotercero (Encubrimiento y Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita) (Capítulo I - Capítulo II)
- Título Vigésimocuarto (Delitos Electorales y en Materia de Registro Nacional de Ciudadanos) (Capítulo Único)

- Título Vigésimoquinto (Delitos contra el Ambiente y la Gestión Ambiental)
(Capítulo Primero - Capítulo Quinto)
- Título Vigésimosexto (De los Delitos en Materia de Derechos de Autor)
(Artículo 424 - Artículo 429)

(Código Penal Federal, 2023).

Anexo 5

Clasificación Mexicana de Delitos creado por el INEGI

- **Contra la Vida**
 1. Privación de la vida
 - a. Homicidio
 - b. Genocidio
 - c. Aborto
 2. Homicidio en razón del parentesco o relación
 - a. Homicidio en razón del parentesco o relación
 - b. Incitación o ayuda al suicidio
 - c. Incitación o ayuda al suicidio
 3. Abandono y omisión de asistencia
 - a. Abandono y omisión de asistencia a menores de edad e incapaces de cuidarse
 - b. Abandono y omisión de auxilio a persona atropellada
 - c. Abandono y omisión de auxilio a personas en situación de

- d. Exposición de menores e incapaces
 - e. Incumplimiento de los deberes de humanidad
- Contra la humanidad
 - 1. Manipulación genética
- Contra la integridad corporal o psíquica
 - 1. Lesión física o psíquica
 - a. Ataque peligroso y disparo de arma de fuego
 - b. Golpes y lesiones
 - c. Afectaciones a la integridad y salud de menores
 - d. Tortura
 - e. Peligro de contagio y propagación de enfermedades
 - f. Actos de violencia cometidos por huelguistas
- Contra la libertad física (corporal)
 - 1. Privación ilegal de la libertad
 - a. Secuestro
 - b. Sustracción y tráfico de menores de edad e incapaces
 - c. Privación de la libertad con propósitos sexuales
 - d. Privación ilegal de la libertad
 - 2. Contra la libertad física de las personas cometidos por servidores públicos
 - a. Desaparición forzada de personas

- Contra la libertad sexual, la seguridad sexual o el normal desarrollo psicosexual
 1. Delitos sexuales con propósito de cópula
 - a. Violación
 - b. Aprovechamiento sexual
 - c. Estupro
 - d. Incesto
 2. Delitos sexuales sin propósito de cópula
 - a. Abuso sexual
 - b. Acoso sexual
 - c. Ultrajes a la moral pública
 3. Explotación sexual
 - a. Lenocinio
 4. Explotación sexual comercial infantil
 - a. Corrupción de menores e incapaces
 - b. Explotación sexual de menores e incapaces
 5. Atentados contra los derechos reproductivos
 - a. Fecundación sin consentimiento
 - b. Esterilidad provocada
- Contra las libertades de reunión, expresión y trabajo
 1. Garantías de reunión y expresión
 - a. Ataques a la libertad de reunión y expresión
 2. Violación de garantías laborales
 - a. Contra los derechos de los trabajadores

- Contra la seguridad individual, la privacidad y la confidencialidad de las personas

1. Contra la seguridad individual

- a. Asalto
- b. Allanamiento de morada o domicilio
- c. Presión en contra de las personas
- d. Ejercicio indebido del propio derecho

2. Violación a la privacidad y a la confidencialidad

- a. Violación al secreto personal o familiar
- b. Afectación de las comunicaciones privadas y revelación de las mismas

3. Delitos informáticos

- a. Incumplimiento del deber de trasladar comunicaciones al destinatario

- Contra el patrimonio

1. Robo

- a. Robo
- b. Robo de vehículo
- c. Robo de animales, instrumentos y productos agropecuarios

2. Incremento ilícito del patrimonio

- a. Abuso de confianza
- b. Comercialización de objetos robados
- c. Comercialización de autos y autopartes robadas

- d. Fraude
 - e. Usura
 - 3. Daño a la propiedad
 - a. Daño a los bienes ajenos
 - 4. Ocupación y uso ilegal
 - a. Despojo
 - 5. Afectación o transferencia ilegal de bienes colectivos
 - a. Afectación o transferencia ilegal de bienes comunales o ejidales
 - b. Afectación a los derechos de propiedad y a los límites de crecimiento de la población
 - 6. Administración dolosa
 - a. Administración fraudulenta
 - b. Relacionados con la capacidad económica de las personas sujetas a concurso
 - 7. En materia de derechos de autor
 - a. Violación a los derechos de autor
 - 8. En materia de propiedad industrial
 - a. Violación a los derechos de la propiedad industrial
- Contra la familia
 - 1. Violencia familiar
 - a. Violencia familiar
 - 2. Incumplimiento de obligaciones familiares
 - 3. Abandono de familiares

4. Incumplimiento de las obligaciones de asistencia y convivencia familiar
5. Contra el matrimonio
 - a. Adulterio
 - b. Matrimonios ilegales
6. Contra el estado civil
 - a. Supresión, ocultación, sustitución y sustracción del estado civil de las personas
- Contra la dignidad o la reputación
 1. Explotación de menores, enfermos o incapaces
 - a. Explotación laboral e inducción a la mendicidad de menores e incapaces
 2. Explotación laboral e inducción a la mendicidad de menores e incapaces
 - a. Contra la reputación de la persona
 - b. Contra la dignidad de las personas
- Contra la responsabilidad profesional
 1. Responsabilidad profesional o técnica
 - a. Responsabilidad de técnicos y profesionistas en el ejercicio de su profesión
 - b. Retención de cadáver
 2. Responsabilidad jurídica
 - a. Responsabilidad profesional de licenciados en derecho, abogados patronos, defensores y litigantes

3. Responsabilidad médica

1. Responsabilidad de profesionistas médicos

- Contra las normas de inhumación o exhumación

1. Inhumación o exhumación ilegal

- a. Violación a las leyes de inhumación y exhumación

2. Profanaciones

- a. Profanación de cadáveres y sepulcros

- Delitos contra las personas no considerados anteriormente
- Delitos contra las personas no considerados anteriormente
- Otros delitos contra las personas

(INEGI, 2023).